

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO**

"ANÁLISIS JURÍDICO Y CUANTITATIVO DE LA
VIOLENCIA ECONÓMICA/PATRIMONIAL
CONTRA MUJERES EN CONTEXTO
INTRAFAMILIAR: INSTITUCIÓN EDUCATIVA
2076, PUENTE PIEDRA - 2023"

Tesis para optar al título profesional de:

Abogada

Autor:

Jenny Rocio Bohorquez Guardamino

Asesor:

Mg. Michael Lincolnd Trujillo Pajuelo
<https://orcid.org/0000-0002-0757-2349>

Lima - Perú

2024

JURADO EVALUADOR

Jurado 1	OSCAR ESTEBAN GALVEZ MONCADA
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	MANUEL HERMINIO IBARRA TRUJILLO
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	MICHAEL LINCOLD TRUJILLO PAJUELO
	Nombre y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD

Jenny Rocio BOHORQUEZ GUARDAMINO

BOHORQUEZ GUARDAMINO JENNY ROCIO-

tesis
TESIS 2024
Asesores

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trncoid::1-3085434516

Fecha de entrega

19 nov 2024, 12:43 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

19 nov 2024, 12:48 p.m. GMT-5

Nombre de archivo

TESIS-TITULACI_N_-BOHORQUEZ_GUARDAMINO_JENNY_ROCIO-NOV.docx

Tamaño de archivo

299.1 KB

72 Páginas

15,145 Palabras

79,897 Caracteres



Página 1 of 79 - Portada

Identificador de la entrega trncoid::1-3085434516



Página 2 of 79 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trncoid::1-3085434516

14% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado

Fuentes principales

- 14% Fuentes de Internet
- 6% Publicaciones
- 8% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a mi Padre celestial, a mis padres,
mi esposo y a mis dos hermosos hijos que de muchas
maneras han sido mi soporte.

AGRADECIMIENTO

Primero doy gracias a Dios porque me permite prepararme para toda buena obra, luego a mi asesor quien me ha ido acompañando paso a paso en este proceso de investigación; finalmente a mi familia por su apoyo y paciencia durante todos estos años de estudio.

Tabla de contenido

Índice de tablas	7
Índice de figuras	8
Resumen	9
CAPÍTULO I : INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad problemática	10
1.2. Formulación del problema	18
1.3. Objetivos	19
1.4. Hipótesis	19
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	24
CAPÍTULO III: RESULTADOS	37
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	54
REFERENCIAS	55

Índice de tablas

Tabla 1 Características de la muestra	28
Tabla 2 Características específicas de la muestra	28
Tabla 3 Operacionalización de variables	30
Tabla 4 Coeficiente Alfa de Crombach	33
Tabla 5 Encuesta. Pregunta 1	37
Tabla 6 Encuesta. Pregunta 5	38
Tabla 7 Encuesta. Pregunta 7	39
Tabla 8 Encuesta. Pregunta 8	40
Tabla 9 Encuesta. Pregunta 9	41
Tabla 10 Encuesta. Pregunta 10	42
Tabla 11 Encuesta. Pregunta 11	43
Tabla 12 Encuesta. Pregunta 12	44
Tabla 13 Encuesta. Pregunta 2	45
Tabla 14 Encuesta. Pregunta 3	46
Tabla 15 Encuesta. Pregunta 4	47
Tabla 16 Encuesta. Pregunta 6	48
Tabla 17 De la guía de análisis documental	49

Índice de figuras

Figura 1 Dependencia Económica de la mujer	38
Figura 2 Condicionamiento para Recibir la Asistencia Familiar.....	39
Figura 3 Temor por Parte de la Mujer para Denunciar Hechos de Violencia	39
Figura 4 Vivencia de los Pares con sus Hijos al Interior de su Vivienda	41
Figura 5 Vínculos Familiares que Genera el Padre para con sus Hijos	41
Figura 6 Número de Hijos a Cargo de la Mujer	42
Figura 7 Otras Personas a Cargo de la Mujer	44
Figura 8 Acciones de la Pareja o ex Pareja que Generan Malas Relaciones en la Familia.	45
Figura 9 Cumplimiento del Padre en la Asistencia Familiar	46
Figura 10 Apropiación de Objetos de Trabajo de la Mujer	47
Figura 11 Apropiación de los Objetos personales de la Mujer	48
Figura 12 Control de los Bienes de la Mujer por Parte de su Pareja o ex Pareja	48

RESUMEN

El propósito de este estudio fue analizar cómo se presenta la violencia económica/patrimonial en el contexto intrafamiliar y las modalidades de mayor incidencia, así como el análisis del marco jurídico y su efectividad a favor de los derechos de las víctimas. Los resultados permitirán que los operadores de justicia puedan plantear medidas que contrarresten este fenómeno. Tuvo un enfoque mixto: cuantitativo y cualitativo, de tipo básico, alcance descriptivo, diseño no experimental-transversal y método hipotético-deductivo. La población estuvo conformada por 450 mujeres madres de familia de la IE. 2076 de Puente Piedra y la muestra por 208. Se utilizó la técnica de la encuesta cuya información recogida fue procesada a través del SPSS 25; además, el análisis documental procesada por análisis de contenido. Entre los principales resultados se encontró que este problema se presenta de manera silenciosa resultando casi imperceptible debido a que no deja huellas físicas por parte de su pareja o ex pareja quienes ejercen poder sobre ellas; además, que dependen económicamente hasta en un 52.8%, siendo la modalidad de mayor incidencia la omisión a la asistencia familiar, en adelante OAF, con un 40.9% ya sean en familias cuyo padre viva o no bajo el mismo techo. Este problema sigue latente, en muchos casos por el temor y el desconocimiento legal de estas mujeres que incluso llegan a normalizarla.

PALABRAS CLAVES: violencia económica, patrimonial, contexto intrafamiliar.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La Organización Mundial de la Salud refiere que una de cada tres mujeres ha sufrido alguna de las formas de violencia en estos últimos años; actualmente, este problema se encuentra enraizado en varios lugares a nivel mundial, de la misma manera, en sus culturas. La violencia no distingue sexo, raza, condición social, estatus económico ni edad. La violencia económica o patrimonial, en adelante VEP, en el contexto intrafamiliar en América Latina se ha ido acrecentando históricamente, sin embargo, es difícil advertirla ya que en muchos casos las manifestaciones más notorias como son la física, sexual, incluso la psicológica resultan haciéndola casi imperceptible.

En nuestro país con la Ley 30364 se conoce este nuevo tipo de VEP, el cual no suele dejar rastros que lo evidencien en comparación con los otros tipos de violencia. Además, aunque no tengamos una definición exacta de ella, los supuestos explicitados en el art. 8 literal d de la mencionada ley nos da cuenta de que cada año los casos siguen en aumento y se conocen porque han sido reportados a Instituciones como la Línea 100 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Sistema de denuncias policiales, entre otros.

En el cono Norte, distrito de Puente Piedra, se ha tomado algunas medidas por parte del Poder Judicial disponiendo el funcionamiento de uno de los tres módulos Integrados de violencia en contra la mujer a fin de dar mayor celeridad y cercanía a las víctimas y que sean socorridas por magistrados especialistas que expidan medidas que las protejan y cautelen; sin embargo, muchas mujeres no denuncian estos hechos y se torna aun más complejo el

problema debido no solo a la falta de consecuencia jurídica del artículo 8-d de la ley 30364 sino también a la ausencia de regulación en el código penal.

Respecto a los antecedentes, Celi, Granizo, Rivas y Villagómez (2021) en su estudio ha identificado que la violencia patrimonial, en adelante VP, es un mal silencioso que viene afectando principalmente a las mujeres debido al abuso de poder que ejercen sobre ella llegando a someterla, afectarla en la toma de decisiones y neutralizando su autonomía. Este fenómeno es poco reportado debido a la normalización de las víctimas ya que por desconocimiento de su existencia; además, de su camuflaje terminan siendo poco denunciados.

Asimismo, en un artículo elaborado por Quezada-Astudillo y Zamora-Vásquez (2021) nos refieren que la VEP impiden que estas mujeres puedan ejercer sus derechos fundamentales establecidos en la Constitución. Actualmente se vienen tomando medidas para combatirla; sin embargo, en algunos países aún persisten los vacíos legales por falta de tipificación impidiendo que la mujer pueda recibir una real tutela efectiva de derechos. Es el caso también de nuestro país donde este vacío no permite una sanción eficaz (Medina y Pérez, 2022, p.116)

Velez (2020) realizó un estudio exploratorio-descriptivo y concluyó que esta forma de violentar se hace evidente de diferentes maneras. A pesar de que se tienen leyes que buscan prever y eliminar la VEP contra las mujeres, subyace una interrogante respecto a los medios probatorios con los cuales se ha de demostrar que se ha llegado a configurar este delito. Sin embargo, se han tenido que acudir a algunas opciones para poder obtenerlo.

En consecuencia, Espinoza y Alarcón (2023) en su estudio de investigación presenta la existencia de varias formas que se emplean para violentar a las mujeres y cómo estas han

llevado a muchos casos de feminicidios que hoy lamentamos. La violencia se observa en diferentes aspectos de la vida donde su influencia notoria se da en el plano económico, cultural y demográfico. Por desconocimiento las mujeres no denuncian la VEP ya que lo consideran como una conducta normal. En esa misma línea de ideas, el estudio realizado por Castillo (2020) nos muestra que la clase, raza y género interaccionan entre sí y cómo el desconocimiento de la ley puede originar que este tipo de violencia sea invisibilizada tanto como naturalizada.

Ante ello, Maldonado-García, Erazo-Álvarez, Pozo-Cabrera y Narvaéz-Zurita (2019) dentro de los aportes generados en su artículo de investigación sobre VEP, destaca la escasa difusión de concientización que existe por parte de los funcionarios quienes deberían garantizar sus derechos constitucionales y la sensibilización de la misma sociedad sobre los derechos que deben ser garantizados. A ello se suma el estudio realizado por Medrano (2022) donde refiere que tanto las comisarías, los juzgados de familia y las fiscalías penales no lograron identificar ni prestar atención al control económico como una modalidad de violencia llevándolos a determinar que se trababan de casos de violencia física y/o psicológica.

Por otro lado, encontramos el trabajo de investigación de Kohli (2020) donde hizo la triangulación de economía-género y poder. La exploración estuvo orientada a conocer si la dependencia económica generaba otras formas de dependencia. Los resultados dieron cuenta que no existe una forma única de comportamiento. Sin embargo, se resalta la existencia de una violencia económica, en adelante VE, determinada por la figura patriarcal donde la identidad y las labores que realiza la figura femenina es principalmente estática los cuales van a desencadenar en sufrimiento.

Otro aspecto a considerar, del artículo publicado por Londoño (2020), en su estudio precisa que en las diferentes formas en las que se ha intentado definir la VE han pasado por alto que la omisión de la asistencia alimentaria es una de ellas; incluso llegando a ser la generadora de este tipo de violencia y sus causales son el divorcio, la separación conyugal, el dejar de tener vida conjunta ya que trae consigo egocentrismo, inmadurez, y la falta de responsabilidad de uno de los progenitores. Actualmente, los casos de este tipo de violencia están en aumento; sin embargo, cabe mencionar que este fenómeno data de muchos años atrás.

En esa misma línea de ideas, Ruano (2022) elaboró un artículo científico en donde nos da cuenta cómo la VE contra las mujeres ha sido el resultado de una construcción socio histórica que inicia desde la época de la esclavitud evidenciado en la dominación y subordinación, así como la fragilidad social económica de las mujeres, todo ello unido a el tipo de familia patriarcal, la hegemonía de la Iglesia Católica, los prejuicios discriminatorios de la mujer como ciudadana, las escasas oportunidades laborales, etc. Actualmente, se vienen dando propuestas jurídicas con el fin de intentar revertir esta situación de violencia dentro de la familia.

En tal sentido, Espín y Sánchez (2021) realizaron un estudio de tipo cualitativo sobre las mujeres violentadas dentro del contexto familia y los criterios para una reparación que sea efectiva y se dé de manera íntegra. Concluye que es el estado el responsable de garantizar que las mujeres violentadas tengan una reparación integral, y de esta manera se pueda reducir el impacto que se hubiera ocasionado en estas víctimas.

En relación al marco teórico, según la doctrina, Sokolich (2001) entiende la VE como aquella que es ejercida cuando tanto los bienes y recursos que tiene la persona son

controlados, generalmente, por la pareja; de ese modo se pretende dominar a la víctima. Y se refiere a la Violencia Patrimonial como una serie de acciones en las que el agresor se apropia, sustrae indebidamente o abusa de los bienes y recursos patrimoniales; de esa manera la víctima se siente limitada y afectada económicamente; además, como persona ya que no se le permite tener una vida con dignidad junto a su familia. Así mismo, una manera más sencilla de definir la violencia económica está referida cualquier acto que quebranta los derechos económicos de la persona ejercido en toda acción donde la fuerza y el poder están presentes (Núñez, 2009, p.3).

De la misma manera, como refiere Medina (2013) se evidencia como una cadena de situaciones donde el actuar de las mujeres respecto al uso del dinero son supervisadas extremadamente, incluso llegando a las amenazas frecuentes para no proveerla de los recursos necesarios. Otros sostienen que la VP podría ser claramente una sub clase de la violencia psicológica ya que en la víctima se generan perjuicios similares; empero, la divergencia entre ellas es que, al controlar extremadamente el patrimonio, la víctima termina en una relación de dependencia donde puede terminar en una especie de círculo vicioso y alejada de las personas cercanas (Trufello, 2017, p. 3).

En suma, Medina (2021) claramente señala sobre este tipo de violencia que es sumamente grave por sus efectos, debido a que la dependencia económica las obliga a permanecer en esa situación tan violenta no logrando quebrar el círculo de violencia, con la persona que juró amarla o también pudiendo dar en el campo de labor.

Respecto al contexto de violencia intrafamiliar, Valdés (2012), como se citó en Mayor y Salazar (2019), al referirnos a los sucesos violentos que ocurren dentro de las familias, las fuentes de información nos brindan distintas terminologías para referirse a ellas

como, por ejemplo: violencia doméstica, familiar o en las familias e intrafamiliar. Cabe resaltar que el uso de cada uno de ellos trae consigo diferentes posturas o enfoques tanto teóricas como epistemológicas respecto a los constructos familia, la violencia social y cómo se dan las relaciones entre ellas.

Rodríguez, Gómez, Guevara de León, Arribas, Duran, Ruiz (2018) refieren que la violencia doméstica se entiende como aquella que puede darse por el varón o mujer, infante, adolescente o adulto quienes emplean premeditadamente la fuerza la cual es perpetrada en el hogar. En ese sentido, Sandoval, Jiménez, Alcocer, Hernández y Espada (2017) destacan las formas de participación que tienen los miembros de la familia en el accionar violento. Otras posturas refieren que la violencia doméstica se debe entender holísticamente, es decir en un sentido más amplio: agravio sexual, físico, psicológico que se dan entre los miembros. Sin embargo, son las mujeres las víctimas frecuentes.

Autores como Corsi y Bobino (2002), como se citó en Mayor y Salazar (2019) señalan que la violencia familiar implica diferentes formas de abuso en las interacciones entre los que integran el grupo familiar. En tal sentido no solo debemos entenderla como aquella que se da entre parejas. Estos actos u omisiones que tienen carácter intencional y se dan en la interrelación familiar llegan a producir perjuicios físicos, psicológico incluso patrimonial contraviniendo los derechos fundamentales. Estos daños se producen, se vulneran o invaden espacios de la otra persona sin su consentimiento manteniéndola en desequilibrio hasta lograr la subyugación, dominio o control (Ramírez, 2002, como se citó Mayor y Salazar, 2019).

Jurisprudencias recientes nos refieren que la Corte Superior de Justicia de la Libertad por el Exp. N° 02113-2020-70-1601-JR-FT-13, caso Carlos Manuel Cipriano Otiniano, la

VEP evidenciada por medio del incumplimiento de su deber alimentario, aquel que se ubica en el numeral d.3 del art. 8° del T.U.O. de la Ley 30364, para configurarse como delito se deben cumplir con dos supuestos que deberán darse conjuntamente. Primero el elemento objetivo está referido a la falta de cumplimiento del pago por alimento a cargo del agresor donde existe una relación de dependencia de la mujer y existe daño ocasionado en ella y/o los hijos y segundo, el elemento subjetivo cuando existe propósito del actuar del agresor a sabiendas que dicho incumplimiento ocasionará daño en la mujer trayendo consigo, además, manipulación, presión y desprecio por ella.

En tal sentido, la jueza de familia haría la verificación cuidadosa a fin de determinar si existe o no este tipo de violencia, al menos indiciariamente, pero ambos elementos en conjunto ya que si estaría ausente uno de ellos no se configuraría el delito de VE contra la mujer. En este caso, se declaró infundada la apelación debido a que no se cumplía con el segundo elemento.

Por otro lado, la Casación N°1760-2016 de Junín fue admitida por la causal de Infracción normativa del artículo 2 de la Ley Número 26260 – Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar aprobado por D.S. N° 006-97-JUS, respecto a la violencia en el contexto familiar refiere que la ley incluye a concubinos, tanto hombres como mujeres cuyo producto de la unión es un hijo, además, son los parientes colaterales, y otros que viven en el mismo lugar, siempre en cuando no exista por medio una relación contractual o laboral; también, que para que se configure como tal, no es necesario que vivan juntos en el mismo lugar; pero sí debe existir un vínculo familiar.

De otra parte, la legislación nacional ha buscado regular esta forma de violentarlas, así como a los miembros de su familia dándose a conocer a través de una publicación del

23/11/2015 en el diario oficial El Peruano en la Ley N° 30364; sin embargo, no se definió claramente la VEP, tampoco existe una consecuencia jurídica; no obstante, en otras legislaciones internacionales sí lo hicieron. El artículo 8, numeral d) fue modificado el 25 de octubre del 2018 por el artículo 1 de la Ley 30862 incorporando algunos supuestos sobre esta forma de violencia, como es el caso cuando la víctima, la mujer, tuviera hijos viviendo con ella, y se le limitare los recursos para cubrir sus necesidades o privarlas de lo necesario para vivir con dignidad; así mismo, evadir las obligaciones de alimento a cargo de su pareja; estas formas se considera también VEP no solo en contra de la mujer sino también en contra de los hijos.

Este último párrafo añadido es una copia literal de la norma argentina reglamento 1011/2010 (Exp. 02113-2020-70-1601-JR-FT-13). De manera similar, en Colombia, con la Ley 1257 del año 2008, artículo 2, se realiza una precisión respecto a la connotación de este tipo de ejercer violencia contra las mujeres causando cualquiera de las formas de daños incluso el fallecimiento por el hecho de ser mujeres. Sin embargo, esta legislación es de clara comprensión ya que nos refiere cuándo se está ante un caso de VE y cuándo ante la VP.

Por otro lado, la legislación comparada nos advierte que la Ley Argentina 26.485 referente a la Protección Integral para la Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, promulgada en el año 2009, en el artículo 5, numeral 4 hace una definición y descripción de los supuestos en que se presenta este problema bastante similar a la ley peruana ya que en ambos casos no se hace una definición diferenciada entre VEP, por el contrario, dan a entender lo mismo.

En México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el año 2007, y reformada en el 2015, sí hace una definición por separado. El

artículo 6°, numeral III hace una definición sobre la VP como aquella que busca sustraer, destruir, retener y distraer de objetos personales, propiedades, etc. y en el numeral IV se hace la definición de la VE como el control de ingresos de lo que percibe económicamente. En ambos casos se daña la vida de la víctima.

En esa misma línea, el Salvador y su Ley Especial Integral que busca que las mujeres vivan libre de violencia; en el Decreto N°520, en su artículo 9° se establecieron con claridad las diferencia entre VE y VP. La legislación panameña N°38 del año 2001, conocida como la Ley que buscó reformar y adicionar artículos al Código Penal y Judicial referente a la violencia doméstica y hacia los niños, niñas y adolescentes; en la última parte del numeral 10 del art. 2°, agrega que además se ha de considerar como VP cuando se limite sin justificación acceder y utilizar los bienes conjuntos.

De lo anterior se observa que existen diferencias de cómo se definen la VEP en estos países. Cabe mencionar, que el no diferenciarlos ni definirlos claramente podría conllevar a incorrectas interpretaciones por parte no solo de los letrados, sino más aún por parte de una población necesitada de alfabetización jurídica.

1.2. Formulación del problema

¿Cómo se manifiesta la violencia económica/patrimonial contra la mujer en el contexto intrafamiliar en la Institución Educativa Pública 2076, Puente Piedra - 2023?

Problemas específicos

¿Cómo afecta el contexto intrafamiliar a la manifestación de la violencia económica y patrimonial contra la mujer en la Institución Educativa Pública 2076, Puente Piedra - 2023?

¿Qué modalidades de violencia tiene mayor incidencia en la Institución Educativa Pública 2076, Puente Piedra - 2023?

¿De qué manera el marco jurídico actual es efectivo en la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia económica y patrimonial en el contexto intrafamiliar, en la Institución Educativa Pública 2076, Puente Piedra - 2023?

1.3. Objetivo general

Determinar cómo se manifiesta la violencia económica y patrimonial contra la mujer en el contexto intrafamiliar en la Institución Educativa Pública 2076, Puente Piedra - 2023, y analizar sus causas y consecuencias.

Objetivos específicos

Identificar cómo el contexto intrafamiliar influye en la manifestación de la violencia económica y patrimonial contra la mujer en la Institución Educativa Pública 2076, Puente Piedra – 2023.

Describir las modalidades de violencia económica y patrimonial que tienen mayor incidencia en la Institución Educativa Pública 2076, Puente Piedra – 2023.

Analizar el marco jurídico aplicable a la violencia económica y patrimonial contra la mujer en el contexto intrafamiliar, evaluar su efectividad y proponer posibles mejoras para la protección de los derechos de las víctimas en la Institución Educativa Pública 2076, Puente Piedra – 2023.

1.4. Hipótesis

Tal como refieren los autores, las hipótesis además de ser comprensibles, precisas, concretas y relacionarse con técnicas disponibles para probarlas; se refieren a una situación de la realidad; en ese sentido, respecto a las hipótesis, Castro-Rea (2009) como se citó en Hernández, Fernández y Baptista (2014) refiere que únicamente podrían estar sujetos a prueba correspondiente dentro de un universo y/o contexto debidamente definido. Aunque,

en los estudios de tipo cuantitativo-descriptivo no siempre se utilizarán, en ocasiones, se han utilizado en un intento de predecir datos o valores de alguna o más variables de trabajo que han de medirse u observarse (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.140). Este estudio tiene un diseño de estudio no experimental-transversal, de tipo descriptivo donde se han seleccionado variables que se medirán para obtener resultados que describan el fenómeno que nos interesa, en tal sentido, intentaremos hacer un pronóstico, y con ello, describiremos y haremos el análisis de su incidencia e interrelación en un espacio y tiempo determinado. El planteamiento es el siguiente:

Hipótesis general

La violencia económica/patrimonial contra la mujer en el contexto intrafamiliar en la Institución Educativa Pública 2076 de Puente Piedra - 2023 se manifiesta como un mal silencioso que no solo afecta a la mujer, sino, además, a los que integran su familia en razón al abuso de poder que por lo general los varones ejercen sobre ellas. Esto trae como consecuencia en ellas un daño ya que logran someterlas, afectándolas en la toma de decisiones hasta llegar a anular su autonomía (Celi, Granizo, Rivas y Villagómez, 2021). Estudios recientes nos confirman que este tipo de violencia es casi invisibilizada debido al desconocimiento legal llegando de esta manera a naturalizarla (Castillo, 2020). Esta forma de violencia es ejercida cuando los bienes y/o recursos que tiene la mujer son controladas por ellos pretendiendo dominarlas. (Sokolich, 2001). Una de las modalidades en que se exterioriza este tipo de violencia que va cada vez en aumento es la omisión de la asistencia alimentaria, algunos se atreven en afirmar que esta sería una de las razones generadoras de este tipo de violencia cuyas causas surgen del divorcio y separación dejando de tener una vida conjunta entre la pareja trayendo como consecuencia el egocentrismo y la falta de

responsabilidad para cumplir con sus obligaciones producto de su inmadurez (Londoño, 2020).

Hipótesis específicas

El contexto intrafamiliar influye en la manifestación de la VEP contra la mujer en la Institución Educativa Pública 2076, Puente Piedra – 2023; es decir, que las relaciones y dinámicas dentro de la familia afectan cómo se expresa este tipo de violencia. En este contexto, es un tipo de familia patriarcal con desequilibrio de poder. Esto debe entenderse en un sentido amplio ya que esta violencia doméstica se da entre los miembros; sin embargo, son las mujeres y los hijos las víctimas frecuentes. Es así que Corsi y Bobino (2002), como se citó en Mayor y Salazar (2019) refieren la violencia que se da en el contexto de la familia implica formas diferentes de abuso en las interacciones entre los integrantes de un grupo familiar. En consecuencia, sería muy restringido entender la violencia en el contexto intrafamiliar tan solo como aquella que se da entre la pareja. Estos hechos u omisiones que se dan de manera intencional en la interrelación familiar pueden llegar a ocasionar diversos tipos de daño, incluso, patrimonial. Esta vulneración de derechos llega a invadir los espacios de la otra persona sin consentirlo llegando a ocasionar desequilibrio en ella hasta procurar someterla, dominarla o controlarla (Ramírez, 2002, como se citó Mayor y Salazar, 2019). Cabe resaltar que esto puede darse desde el exterior de la vivienda, cuando el padre no vive en casa y no provee económicamente a su familia.

Las modalidades de violencia que tiene mayor incidencia en la Institución Educativa Pública 2076, Puente Piedra - 2023 consisten en la restricción de los recursos económicos necesarios para cubrir las necesidades básicas o en la carencia de los medios esenciales para garantizar una vida digna de los integrantes de la familia; así como el evadir su

responsabilidad para cumplir la obligación que tiene en brindar el sustento económico. En tal sentido, la privación de los recursos básicos para poder vivir teniendo la mujer que velar por el bienestar de sus hijos, así como el incumplimiento de las obligaciones que ellos tienen, son formas de VEP tal como lo confirma la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Existen modelos que se dan en la sociedad y la misma cultura que actúan como agentes catalizadores de la normalización de la falta de compromiso parental vulnerando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes ya que no tienen lo necesario para cubrir la educación, el alimento diario, atención básica de salud, incluso recreación, etc. (Arroyo, 2020)

Respecto a la importancia de este trabajo desde una perspectiva teórica, nos permite llenar algunos vacíos del conocimiento debido a que nuestra legislación actual no tiene una consecuencia jurídica para este tipo de violencia; además, de la falta de legislación en nuestro código penal. Se podrá suscitar ideas, recomendaciones o hipótesis para estudios en adelante, sobre este fenómeno. Asimismo, desde un punto de vista metodológico es importante debido a que para este estudio se elaboraron instrumentos que buscaron recoger datos y estos a su vez permitirán crear o recrear otros que permitan conocer más a fondo el problema y analizarlos; así mismo, contribuirán a una definición de las variables.

Por último, el presente trabajo es importante ya que en la práctica ayudará a resolver el problema real debido a que esta problemática repercute directamente en la población más vulnerable quienes son víctimas de este tipo de violencia que es muy poco denunciado, de esa manera sirve de aporte para que las autoridades de las instancias e instituciones correspondientes tomen decisiones más acertadas poniendo en marcha programas, capacitaciones así como atenciones oportunas y pertinentes a este fenómeno en busca de una real protección de los derechos de las víctimas.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

Enfoque de investigación

El estudio respondió a un enfoque mixto ya que se pretendió tener un mayor panorama y profundizar en el estudio (Newman, 2002, como se citó en Hernández, Fernández y Baptista, 2014). Es cuantitativo porque tuvo como característica ser secuencial y requería de procesos para probarlo. Se mantiene un orden de rigor donde se inicia de la delimitación y se procede a los objetivos y la formulación de preguntas a investigar, se hace una revisión bibliográfica para construir un marco teórico y/o conceptual. A partir de la formulación de la pregunta se pudo establecer las hipótesis, así como determinar variables trazando un plan para ello. Así mismo, se hizo un análisis para medir a través de procedimientos estadísticos y arribar a conclusiones (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 4).

Respecto a lo que significa en sí misma el término cuantitativo, esta se refiere a procedimientos matemáticos y conteo numérico (Niglas, 2010, como se citó en Hernández, Fernández y Baptista, 2014). Para este estudio, me he basado en procedimientos estadísticos a fin de determinar no solo el índice de VEP sino también cómo se ha venido presentando este fenómeno en el contexto de la IE. 2076, Puente Piedra-2023. Es cualitativo ya que se realizó un análisis documental de 5 jurisprudencias que permitieron mayor riqueza interpretativa complementando así los resultados del estudio.

Tipo de investigación

Rodríguez (2014), como se citó en Chuquipoma (2022), al respecto precisa que este tipo de investigación se orienta a generalizar sus hallazgos en búsqueda de conocimientos y

teorías. Se le denomina también investigación abstracta o teórica buscando explicar el objeto de estudio. En tal sentido, el presente estudio fue de tipo básico cuyas fuentes teóricas sobre la VEP ayudaron a describir cómo se presentaron las variables en una realidad y a poder identificar el índice de casos recogidos por medio de un cuestionario de encuesta aplicados a las madres de familia de la Institución Educativa 2076, Puente Piedra-2023, y a través del análisis documental.

Nivel o alcance

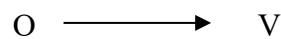
El estudio es de alcance descriptivo cuya pretensión fue precisar las particularidades de ella. Se buscó precisar las propiedades, rasgos de las personas, objetos, comunidades u otros fenómenos que sean controladas y puestas a análisis. En ese sentido, lo que se buscó fue medir y/o recolectar datos informativos sobre las variables VEP y contexto intrafamiliar (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). Se describió cómo se presenta la VEP en un grupo de madres de familia dentro de un contexto intrafamiliar en la IE. 2076, Puente Piedra-2023 y hacer un análisis del marco jurídico vigente.

Diseño

En este estudio mixto se ha empleado el diseño de ejecución concurrente ya que los datos se han recogido en paralelo y se han analizado de manera separada. Finalmente, se hacen metainferencias que involucran hallazgos y conclusiones de ambos métodos (Onwuegbuzie y Johnson, 2008, como se citó en Hernández, Fernández y Baptista, 2014). Además, nos hemos basado en el planteamiento de Sánchez y Reyes (2006), quienes refieren que un diseño descriptivo simple se desarrolla cuando el investigador no busca administrar o controlar el problema de estudio, sino se busca y se recoge información actual en una situación que se ha determinado de manera previa (p. 77).

Para el estudio cuantitativo fue no experimental, ya que lo que pretendió fue hacer una observación del problema tal y como se presentan en su contexto con el propósito de analizarlos (The SAGE Glossary of the Social and Behavioral Sciences, 2009b, como se citó en Hernández, Fernández y Baptista, 2014). El tipo de diseño empleado se denomina no experimental, transeccional o transversal ya que los datos que se recolectaron fueron analizados tal y como se presentaron en un espacio temporal determinado (Liu, 2008 y Tucker, 2004, como se citó en Hernández, Fernández y Baptista, 2014), es decir durante el año 2023 dentro de la IE. 2076 del distrito de Puente Piedra, sin hacer una evaluación de cómo evolucionan los datos de las variables (Álvarez, 2020).

Su diagrama representativo es el siguiente:



Donde: O = Objetivo

V = Variable

En suma, el objetivo de los diseños transeccionales descriptivos es que se busca examinar en cómo repercuten las formas o magnitud de la variable en una población. El procedimiento que se siguió consistió en identificar el índice de VEP en el contexto intrafamiliar de las madres de familia en la IE. 2076 durante el año 2023, así mismo, describir cómo se presentaba esta problemática.

Para el estudio cualitativo se utilizó un diseño narrativo. El objetivo fue comprender cómo ocurrieron los procesos prestando atención a las interacciones y decisiones que estuvieron presentes en las sentencias judiciales. Estas narrativas fueron registradas en jurisprudencias que describen una serie de sucesos relacionados que ocurrieron en orden de

tiempo (Czarniawska, 2004, como se citó en Hernández, Fernández y Baptista, 2014) para luego ser analizadas.

Método

El método empleado fue el hipotético-deductivo ya que con este procedimiento se buscó responder a los problemas a través de la formulación de hipótesis que consideramos verdaderas, sin embargo, no se tenía certeza sobre ella. Se planteó el problema de investigación, se definieron los objetivos y la pregunta. Luego se seleccionó la teoría y se establecieron las hipótesis. Estas hipótesis condujeron deductivamente consecuencias que tuvimos que contrastar en la realidad (Gianella, 1995). El interés estuvo centrado en generalizar los hallazgos que se recogieron en esa población, es por ello, que nuestra muestra fue significativa. En el proceso de la investigación se fueron haciendo deducciones desde la teoría, a aquello que se encontró en el campo de estudio (Hernández, Fernández y Baptista, 2014), ello a través de los datos obtenidos como el índice de casos y cómo es que se presentó la VEP en mujeres madres de familia de la IE. 2076 de Puente Piedra-2023.

Población

Se realizó en función a un conjunto de precisiones ya que esta representa la totalidad de casos (Lepkowski, 2008b, como se citó en Hernández, Fernández y Baptista, 2014), es decir, la totalidad de madres de familia de la IE. Pública 2076, Puente Piedra-2023; es así que ésta dependió del propósito de estudio que buscamos. Nuestra población tuvo un total de 450 madres de familia. Así mismo, sentencias judiciales de Lima y regiones de nuestro país para el análisis documental.

Muestra

López (2004), como se citó en Chuquipoma (2022), ha sostenido que la muestra representa una parte del universo o población, como una especie de subconjunto. En nuestra investigación fueron 208 madres de familia de la IE. 2076 del distrito de Puente Piedra-2023 que la conformaron. La muestra ha sido representativa y ha sido obtenida utilizando Software para encuestas Questionpro (2023) en línea. Cabe resaltar que existe una metodología que hace la validación de los cálculos al utilizar la calculadora de muestras cuya fórmula es la siguiente:

$$\text{Tamaño de Muestra} = Z^2 * (p) * (1-p) / c^2$$

Donde:

Z = Nivel de confianza (95% o 99%)

p = .5

c = Margen de error (.04 = ±4)

El resultado del cálculo obtenido se especifica en la siguiente tabla.

Tabla 1

Características de la Muestra

IE.	N° PPF.	Año	Fuente	Nivel de confianza	Margen de error	N° muestra
N° 2076	450	2023	SIAGIE	95%	5%	208
MINEDU						

Nota. Siagie 2023

Tabla 2

Características Específicas de la Muestra

Sexo	Condición	Edad promedio	Grado de instrucción
Femenino	Madres de familia de la IE. 2076	Entre 21 y 53 años	Primaria Secundaria

Técnica

Superior

Nota. Siagie 2023

Para el análisis documental se utilizaron 5 jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia de Lima y de otras regiones.

Tipo de muestreo

La muestra fue no probabilística ya que para su selección no se conocía la probabilidad que tuvieron los elementos de la población para poder conformarla (Arias, 2006). La técnica que se empleó fue intencional ya que de una población muy variable como es la totalidad de apoderados de los estudiantes de la IE. 2076 de Puente Piedra-2023, fueron seleccionados determinados casos los cuales estuvieron conformados por madres de familia y cuyas características fueron establecidos por el investigador, estos se detallan en la tabla 2 de este estudio. Además, por conveniencia ya que se incluyeron los casos que aceptaron participar de la encuesta debido a su accesibilidad (Otzen y Manterola, 2017), en este caso, madres de familia de la IE. 2076 Puente Piedra-2023 que asistieron a las reuniones de aula convocadas por el tutor y aceptaron participar voluntariamente. Así mismo, se seleccionaron sentencias judiciales relacionados al tema de investigación relevantes.

Operacionalización de variables

Solís (2013) como se citó en Hernández, Fernández y Baptista (2014), refiere que la operacionalización consiste en pasar de una variable que se encuentra en el plano de la teoría a indicadores que han de verificarse y medirse, además de los ítems o reactivos. Así mismo, se realiza una definición conceptual y operacional de cada una de las variables. En nuestro estudio la operacionalización se realizó en función a las dos variables de estudio: violencia económica/patrimonial y contexto intrafamiliar.

Tabla 3

Operacionalización de las Variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores
Violencia económica/patrimonial	Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona. (Art.1, Ley 30862)	La forma de ejercer violencia puede ser de diversas formas, algunas controlando los recursos económicos y en otros casos apropiándose de ellos.	- Patrimonia	<ul style="list-style-type: none"> - Alteración o interferencia en el uso, control o propiedad de sus bienes. - Pérdida, hurto, destrucción, retención indebida o apropiación de elementos esenciales para la vida, herramientas de trabajo, documentos personales, bienes materiales, activos financieros y derechos relacionados con el patrimonio. - Restricción de los recursos económicos asignados al cumplimiento de las necesidades de los hijos.
			-Económica	<ul style="list-style-type: none"> - Privación de los recursos esenciales necesarios para garantizar una existencia digna. - Incumplimiento de las responsabilidades legales relacionadas con la provision de alimentos y sustento para sus hijos.

<p>Contexto de violencia intrafamiliar</p>	<p>Son los actos u omisiones que tienen carácter intencional y se dan en la interrelación familiar llegando a producir perjuicios económico y patrimonial (Ramírez, 2002, como se citó en Mayor y Salazar, 2019)</p> <p>Forma o contacto entre los miembros de una familia, principalmente de la pareja o cónyugue o hacia los hijos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Limitación o control de sus ingresos. - Vivencia en la misma Vivienda. - Vínculo del padre con su pareja o con los hijos. - Número de hijos y otros que viven con la madre. - Tipo de relación que se genera en la familia. - Si el padre vive dentro de la Vivienda. - Si el padre genera vínculos con su familia e hijos. - Cuántos hijos tiene a cargo de la madre. - Otras personas a cargo de la madre que vive dentro del hogar. - Si las acciones u omisiones del padre genera malas relaciones entre los miembros de la familia.
---	---	---

Nota. Ley 30862

Técnicas

La encuesta es una de las técnicas bastante utilizada principalmente por sus alcances masivos en una población y/o muestra representativa. Sierra (1994) refiere que obtener datos de interés de los mismos miembros de una sociedad a través de la observación por encuesta representa una de los procedimientos más valiosos y el que suele utilizarse con mayor frecuencia. García (1993) nos brinda una definición más precisa y refiere que en la técnica de la encuesta se han de seguir una serie de procedimientos normalizados a través de los cuales se busca recoger y analizar un conjunto de datos en el contexto de una muestra representativa cuya población o universo es de mayor amplitud el cual se quiere hacer una exploración, descripción, predicción y/o explicación de ciertas características.

Es así que, para nuestro estudio se empleó esta técnica que nos permitió recoger información sobre los niveles de VEP en mujeres madres de familia de la IE.2076 de Puente Piedra-2023, de una muestra representativa. Para el estudio cualitativo se utilizará la guía de análisis documental donde se precisa datos del documento materia de análisis, el fundamento y el aporte al estudio.

Instrumentos

El cuestionario es el instrumento que se utiliza básicamente en estudios realizados por encuestas. Para Rojas, Fernández y Pérez (1998) el cuestionario de encuesta es un documento que va a permitir el recojo de información a través de los indicadores de las variables involucradas en el estudio de manera ordenada. Para Chasteauneuf (2009) como se citó en Hernández, Fernández y Baptista (2014) el cuestionario contiene un conjunto de ítems o preguntas relacionadas a una o más variables que se pretende medir. En tal sentido, el cuestionario es el formulario que se aplicó a 208 sujetos de la muestra y la encuesta sería el proceso completo. Para este estudio se elaboró un cuestionario de encuesta que contenía indicadores de las variables violencia económica/patrimonial y contexto intrafamiliar con tres alternativas de respuesta por cada ítem las cuales fueron desarrollados de forma manual por parte de las mujeres madres de familia debido a las características del contexto de la IE. 2076, Puente Piedra-2023 en donde se desarrolló nuestro estudio. Cabe resaltar que este cuestionario de encuesta cumplió con los requisitos de validez y confiabilidad.

Elementos de validez de los instrumentos

Todo instrumento que permita recoger datos o cuando se dese hacer una medición en un estudio cuantitativo deberá cumplir con los siguientes requisitos: la confiabilidad, la validez, y la objetividad.

Confiabilidad

Cuando nos referimos a la confiabilidad queremos saber en qué grado la aplicación de nuestro instrumento en varias oportunidades, a una misma población, nos proporcionará iguales resultados (Hernández, Fernández y Baptista, 2013; Kellstedt y Whitten, 2013; y Ward y Street, 2009). Se realizó una prueba piloto aplicando el instrumento de 17 ítem, en su primera versión, a 20 madres de familia con características similares a nuestra población que no pertenecen a nuestra muestra. A través del análisis de fiabilidad del Alfa de Cronbach procesado en el programa estadístico SPSS versión 25 se obtuvo también la correlación ítem-test corregida para determinar la consistencia interna eliminándose aquellos ítems que no alcanzaban valores iguales o superiores a 0,20 y que no eran determinantes para los objetivos de nuestro estudio quedando finalmente con 12 ítems. Para la confiabilidad de todo el instrumento existen diversas formas de proceder. En nuestro trabajo utilizamos aquella que oscila entre 0 y 1 en donde el coeficiente 0 significa que es nula y 1 significa que existe una confiabilidad máxima (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). El valor obtenido en el estudio piloto se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 4

Coefficiente Alfa de Cronbach

Alfa de Cronbach	=	,628
------------------	---	------

Nota. Análisis procesado en el SPSS versión 25

El análisis de consistencia interna calculada a través del Coeficiente Alfa de Cronbach en el que se obtuvo un valor de 0,628, nos indica que nuestro cuestionario de encuesta de Violencia económica/patrimonial y contexto intrafamiliar tiene una confiabilidad alta. Con estos resultados se determinó la reproducibilidad del instrumento.

La validez

La validez de contenido se inició con una revisión exhaustiva de ítems o reactivos que han considerado otros investigadores, así como de la ficha de valoración de riesgo de violencia publicada en el diario Oficial El Peruano; de esta manera se elaboró un instrumento propio. Luego se consultó con 3 profesionales expertos en estas variables, abogados fiscales de la fiscalía superior especializada penal. Identificaron si los ítems correspondían o no al rubro asignado teniendo la libertad de realizar las modificaciones y comentarios pertinentes. El siguiente paso fue analizar los 12 ítems, ítem por ítem para conocer las puntuaciones de sus correlaciones ya que éstas debían ser altas (Punch, 2009, como se citó en Hernández, Fernández y Baptista, 2014). Para realizar la validez de criterio se correlacionaron las puntuaciones obtenidas del instrumento con las puntuaciones del criterio, este resultado se tomó como coeficiente de validez (Bohrnstedt, 1976, como se citó en Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Objetividad

Para Mertens (2010) cuando nos referimos a un instrumento que busca hacer mediciones, la objetividad está referida al grado en el que se puede influenciar o no con sesgos, enfoques u otros del investigador. En este estudio las instrucciones y las condiciones en la aplicación se hicieron igual para todas las madres de familia que participaron en este estudio, así mismo, al evaluar los resultados. Los aplicadores recibieron entrenamiento a fin de reducir al máximo dicho sesgo. La evaluación se realizó tal cual se presentan los datos en la realidad.

Procedimiento de recolección de datos

Para esta etapa se elaboró un plan de procedimientos de acuerdo al planteamiento de Hernández, Fernández y Baptista (2014). En el plan se precisan los siguientes aspectos:

Sobre las fuentes; los datos fueron obtenidos en un único momento de personas que participaron haciendo el registro manual o en físico por parte de cada una de las mujeres madres de familia. Respecto a la localización de las fuentes; fueron un grupo de 208 mujeres madres de familia de la IE. Pública 2076 del distrito de Puente Piedra-2023 las que se convocaron a reuniones en 10 aulas por grupos de aproximadamente 20 madres de familia. Así mismo, el método; se utilizó la encuesta a través de un cuestionario de encuesta debidamente validada que fue aplicado por personas calificadas. Finalmente, se creó una base de datos en SPSS versión 25 para realizar el análisis. Los detalles se brindan en adelante.

Análisis de los datos

Luego del recojo de datos a través de los cuestionarios de encuesta en físico, se convirtieron en un formato numérico legible por una máquina, una base de datos que pudo ser analizado con el software informático SPSS versión 25. Hernández, Fernández y Baptista (2014) refiere el siguiente procedimiento:

Los datos fueron codificados. Se convirtieron los datos a un formato numérico. Este documento creado contenía la descripción detallada de cada variable, los ítems, el formato para cada ítem, la escala de respuesta, etc. Sobre el Ingreso de datos; estas fueron registrados en un archivo Excel y luego transportados directamente al software estadístico donde se almacenaron como archivos sav. Cada observación se registró como una fila en la base de dato y cada elemento de medición se representó en una columna. Estos programas tienen dos ventanas: variable view y data view, estos dos se visualizan como pestañas en la parte inferior. Para la transformación de datos; antes de poder interpretar los datos significativamente, fue necesario invertir algunos de ellos antes de compararlos o combinarlos. Además, se hizo uso de estadísticos descriptivos para obtener las frecuencias

de cada ítem de las variables tanto violencia económica/patrimonial como la de contexto intra familiar.

Aspectos éticos

Para este estudio se han empleado una variedad de autores intelectuales cuyos aportes han contribuido a dar sustento a las variables VEP y contexto intrafamiliar; para ello, haciendo uso de las Normas APA séptima edición se han citado y/o referenciado correctamente a dichos autores de acuerdo a lineamientos establecidos (Peña, 2018) y aceptados a nivel internacional; de esa manera se respetó el derecho de autor de acuerdo al D.L. 822 de nuestra legislación peruana.

Así mismo, se recogió el consentimiento informado de las madres de familia de la IE. 2076 aceptando su participación o no en este estudio debiendo informarles los beneficios y posibles riesgos que pueda ocasionar o problemas que podrían presentarse en el desarrollo (Mendoza, Nava y Escalante, 2003). Sobre la información que fue recolectada y sistematizada en el banco de datos referente a las dos variables, estas se han respetado tal cual, sin hacer alteraciones que distorsionen los resultados del estudio; además, se desecharon datos confusos o encuestas mal llenadas y se evitaron los sesgos.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

La información que se presenta ha sido el resultado de la aplicación del cuestionario de encuesta que contiene dos variables cuyos objetivos se ven expresados a través de tablas y gráficos debidamente comentados en la siguiente estructura.

De la encuesta

La encuesta utilizada para este estudio estuvo contenida de 12 ítems, todos ellos relacionados a las variables y en correspondencia con los objetivos cuyos resultados se detallan a continuación.

Objetivo general: Determinar cómo se presenta la violencia económica/patrimonial contra la mujer en el contexto intrafamiliar en la Institución Educativa Pública 2076, Puente Piedra-2023.

1. Considera usted que depende económicamente de su pareja.

Tabla 5

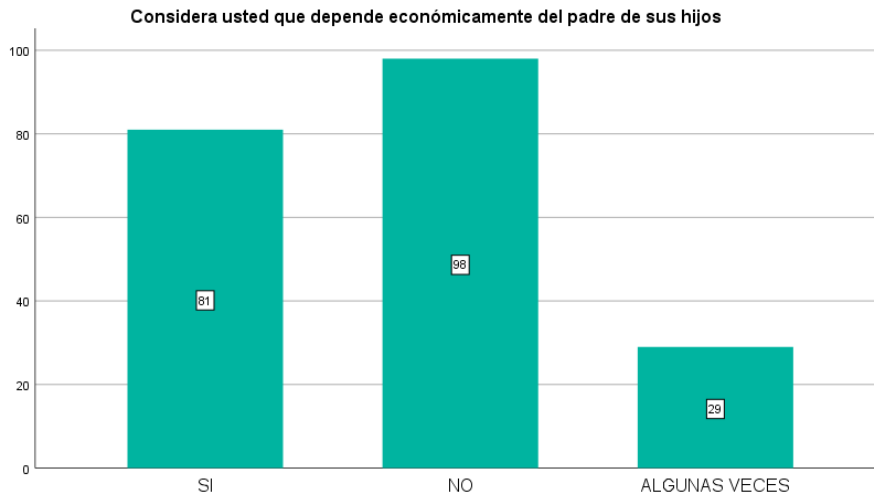
Encuesta. Pregunta 1

Si	No	Algunas veces	Total
81	98	29	208
38,9 %	47,1%	13,9%	100%

Nota. Ítem 1 procesado en el SPSS versión 25

Figura 1

Dependencia Económica de la Mujer.



Nota. Item 1 de la encuesta procesada en el SPSS versión 25.

El 38,9% de las madres de familia encuestadas afirma que dependen económicamente de los padres de sus hijos, mientras que el 47,1% refiere no depender del padre de sus hijos. Y un 13,9% considera que solo algunas veces ha dependido del padre de sus hijos.

2. Antes de darle dinero para sus hijos le pone condiciones que usted debe cumplir para poder recibirlo.

Tabla 6

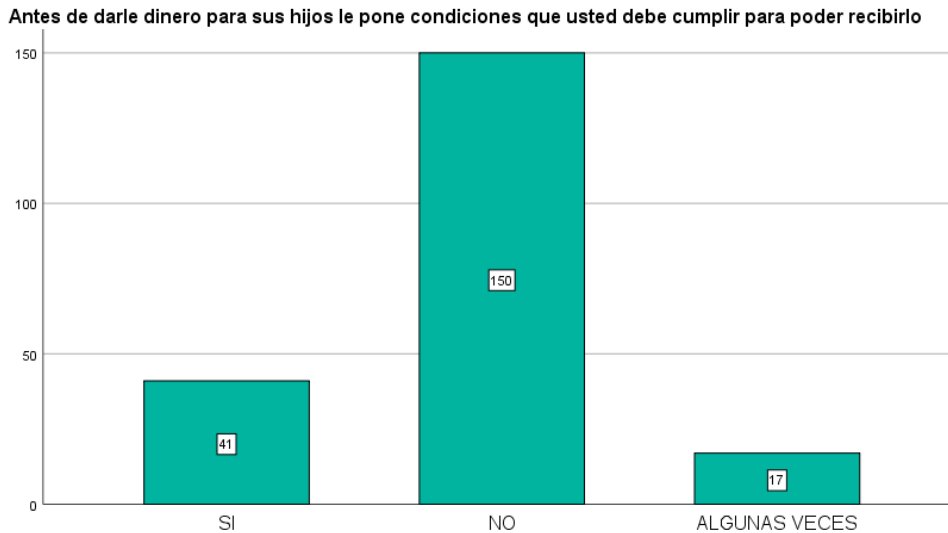
Encuesta. Pregunta 5

Si	No	Algunas veces	Total
41	150	17	208
19,7 %	72,1%	8,2%	100%

Nota. Item 5 procesado en el SPSS versión 25.

Figura 2

Condicionamiento para Recibir la Asistencia Familiar



Nota. Item 5 de la encuesta procesada en el SPSS versión 25

El gráfico precedente nos presenta que el 19,7% de las encuestadas cree que el padre de sus hijos le condiciona la entrega de dinero y que ellas deben cumplir lo que le pide; en contra parte, el 72,1% refiere que nunca han sido condicionadas y que el 8,2%, solo algunas veces.

3. Ha sentido temor o miedo en denunciar estos hechos.

Tabla 7

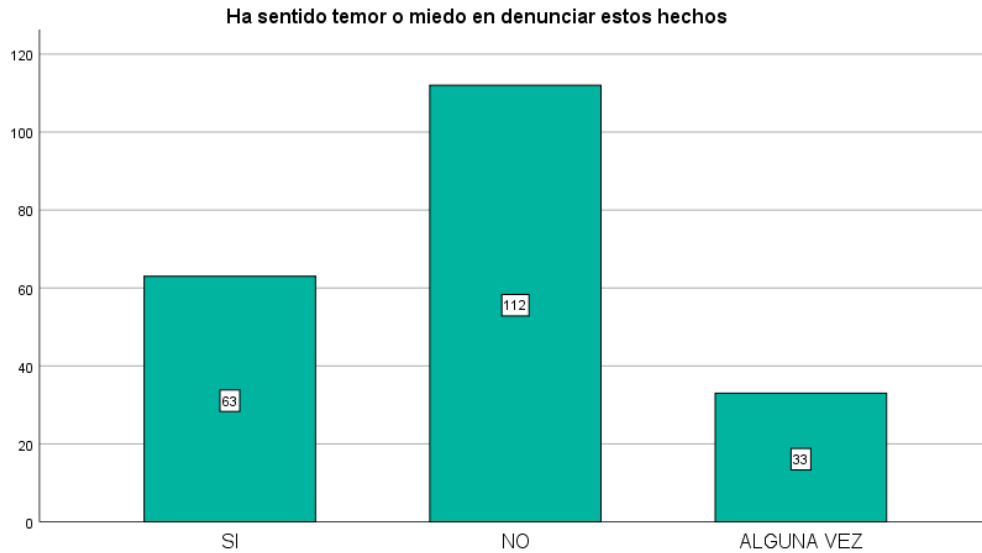
Encuesta. Pregunta 7

Si	No	Alguna vez	Total
63	112	33	208
30,3 %	53,8%	15,9%	100%

Nota. Item 7 procesado en el SPSS versión 25.

Figura 3

Temor por Parte de la Mujer para Denunciar Hechos de Violencia.



Nota. Item 7 de la encuesta procesada en el SPSS versión 25

El 30,3% de las madres de familia participantes en este estudio afirman que ante hechos que han atentado a su economía, bienes o patrimonio han sentido temor o miedo de pedir ayuda o denunciarlos; el 15,9% de madres alguna vez. Sin embargo, el 53,8% indica que ante estos hechos no tendría ni tiene temor o miedo en hacerlo.

Objetivo específico 1: Identificar cómo se presenta el contexto intrafamiliar en la Institución Educativa Pública 2076, Puente Piedra – 2023.

4. El padre de sus hijos vive en el interior de su vivienda.

Tabla 8

Encuesta. Pregunta 8

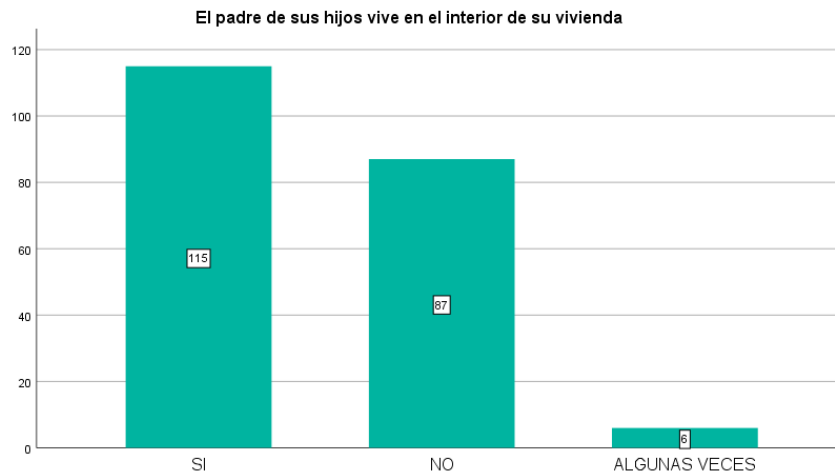
Si	No	Algunas veces	Total
----	----	---------------	-------

115	87	6	208
55,3 %	41,8%	2,9%	100%

Nota. Item 8 procesado en el SPSS versión 25.

Figura 4

Vivencia del Padre con sus Hijos al Interior de la Vivienda.



Nota. Item 8 de la encuesta procesada en el SPSS versión 25

El gráfico nos refiere que el 55,3% de padres de los hijos de las mujeres encuestadas vive en el interior de sus viviendas, el 41,8% no vive con ellos y el 2,9% habita en el interior de sus domicilios solo en algunas oportunidades.

- El padre de sus hijos genera vínculos familiares o se relaciona con usted y/o sus hijos.

Tabla 9

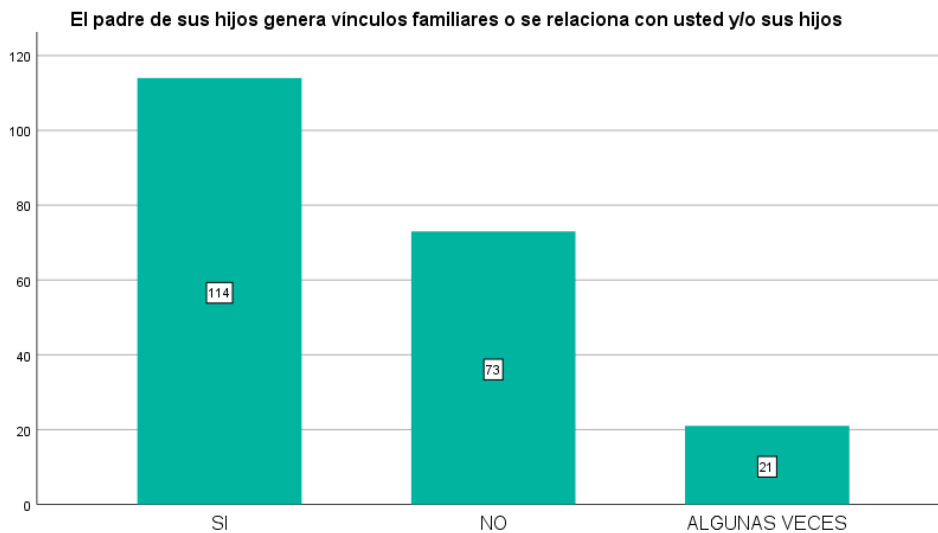
Encuesta. Pregunta 9

Si	No	Algunas veces	Total
114	73	21	208
54,8 %	35,1%	10,1%	100%

Nota. Ítem 9 procesado en el SPSS versión 25.

Figura 5

Vínculos Familiares que Genera el Padre para con sus Hijos.



Nota. Ítem 9 de la encuesta procesada en el SPSS versión 25

En este ítem se observa que el 54,8% los padres de los hijos de las madres de familia de nuestra muestra generan vínculos o relaciones con sus hijos, el 10,1% lo hace solo algunas veces y que el 35,1% de padres no generan ningún tipo de relaciones con las madres y/o sus hijos.

6. ¿Cuántos hijos tiene a su cargo?

Tabla 10

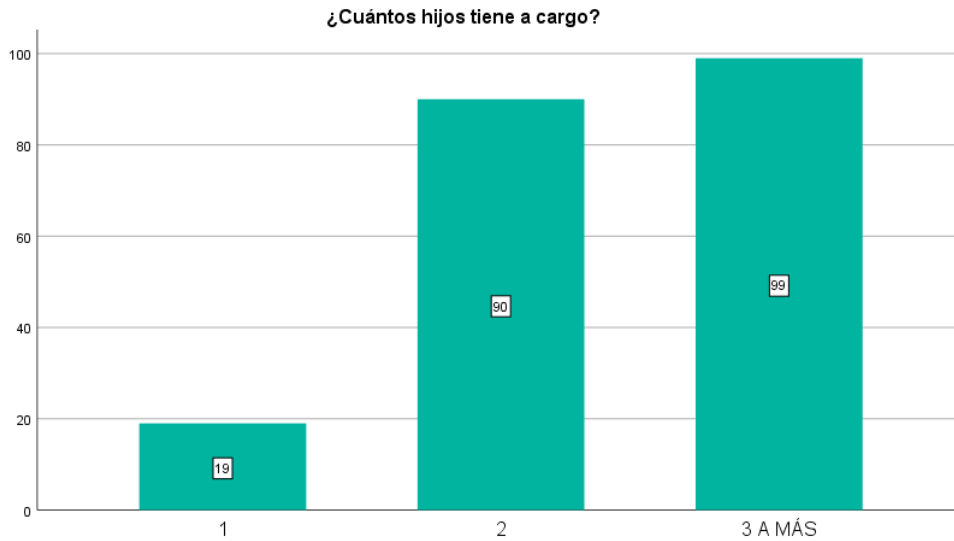
Encuesta. Pregunta 10

1 hijo	2 hijos	De 3 a más hijos	Total
19	90	99	208
9,1 %	43,3%	47,6%	100%

Nota. Ítem 10 procesado en el SPSS versión 25.

Figura 6

Número de Hijos a Cargo de la Mujer.



Nota. Item 10 de la encuesta procesada en el SPSS versión 25

El 9,1% de las madres de familia encuestadas afirma que tienen tan solo un hijo, el 43,3% tienen dos hijos y un 47,6% de estas mujeres madres tienen de 3 a más hijos bajo su responsabilidad, a quienes deben de proteger y brindarles las mejores condiciones para su bienestar integral.

7. ¿Tiene a su cargo otros familiares?

Tabla 11

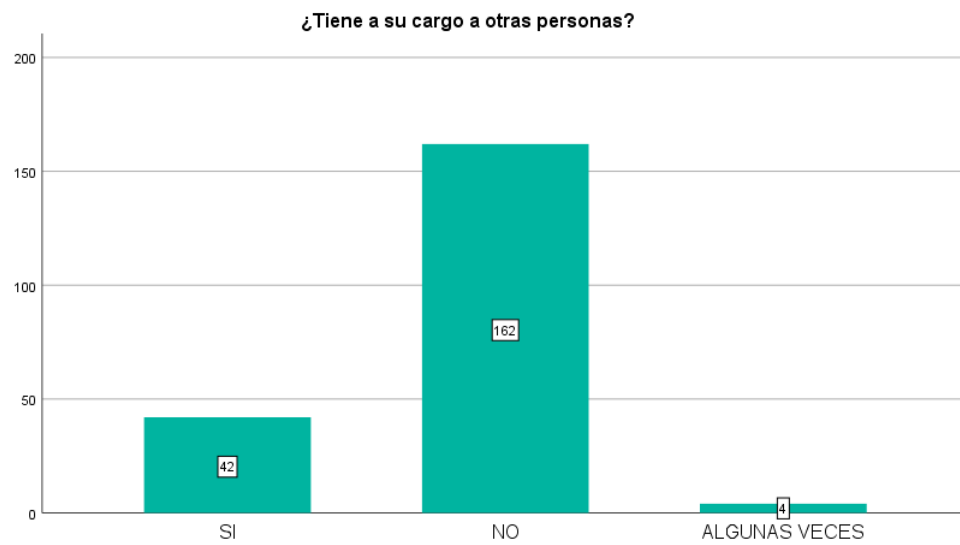
Encuesta. Pregunta 11

Si	No	Algunas veces	Total
42	162	4	208
20,2 %	77,9%	1,9%	100%

Nota. Item 11 procesado en el SPSS versión 25.

Figura 7

Otras Personas a Cargo de la Mujer



Nota. Item 11 de la encuesta procesada en el SPSS versión 25

El 20,2% de las mujeres que participaron en este estudio refieren que además de sus hijos tienen a su cargo o bajo su responsabilidad a otras personas o familiares; el 1,9% solo algunas veces deben asumir esa responsabilidad. Contrariamente, el 77,9% de las mujeres madres no tiene esa carga familiar.

8. Las acciones que realiza el padre de sus hijos, por ejemplo: quitarle sus objetos personales, controlar sus gastos, etc. o cuando NO provee económicamente, le genera a usted malas relaciones entre los miembros de su familia.

Tabla 12

Encuesta. Pregunta 12

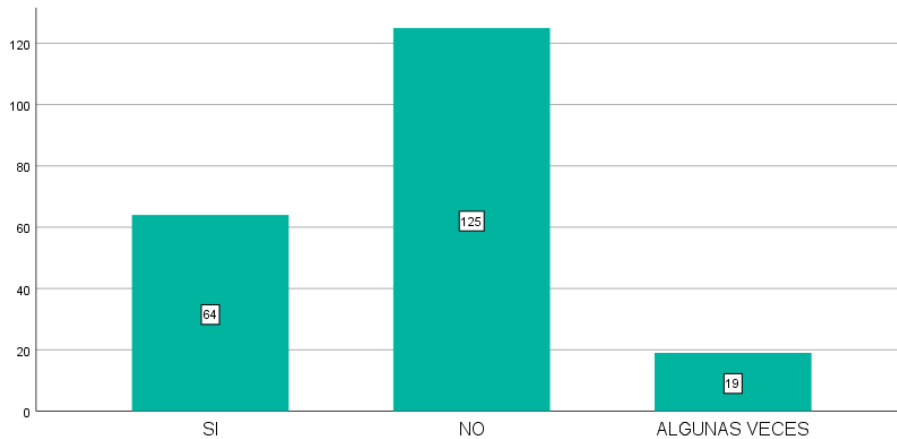
Si	No	Algunas veces	Total
64	125	19	208
30,8 %	60,1%	9,1%	100%

Nota. Item 12 procesado en el SPSS versión 25.

Figura 8

Acciones de la Pareja o ex Pareja que Generan Malas Relaciones en la Familia.

Las acciones que realiza el padre de sus hijos, por ejemplo: quitarle sus objetos personales, controlarle sus gastos, etc. o cuando NO provee económicamente, le genera a usted malas relaciones entre los miembros de su familia.



Nota. Item 12 de la encuesta procesada en el SPSS versión 25

En este gráfico se observa que el 30,8% de las madres de familia encuestadas afirman que las acciones u omisiones del padre de sus hijos le ha generado malas relaciones entre los miembros de su familia; el 9,1% algunas veces; mientras que el 60,1% precisa que estos actos u omisiones nunca les ha ocasionado una relación negativa entre los miembros de su familia.

Objetivo específico 2: Describir las modalidades de violencia que tienen mayor incidencia en la Institución Educativa Pública 2076, Puente Piedra – 2023.

9. El padre de sus hijos cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación de sus hijos.

Tabla 13

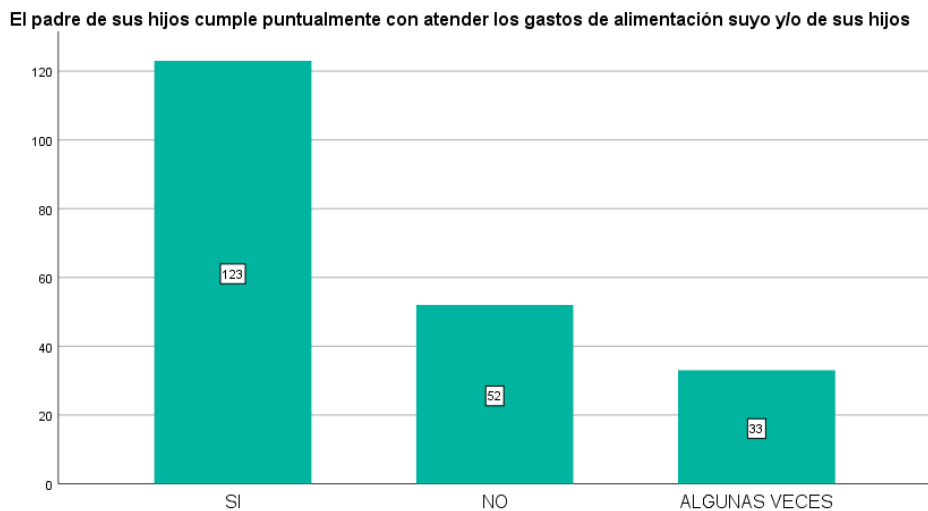
Encuesta. Pregunta 2

Si	No	Algunas veces	Total
123	52	33	208
59,1 %	25%	15,9%	100%

Nota. Item 2 procesado en el SPSS versión 25

Figura 9

Cumplimiento del Padre en la Asistencia Familiar.



Nota. Item 2 de la encuesta procesada en el SPSS versión 25

Se observa que el 59,1% de las mujeres encuestadas indica que el padre de sus hijos cumple de manera responsable en atender los gastos de alimentación de su prole; el 15,9%

lo hace solo algunas veces o cuando se acuerdan; mientras que el 25% afirma que los padres no cumplen con brindar atención alimentaria de sus propios hijos de manera responsable.

10. El padre de su hijo o hijos le ha quitado o se ha apropiado de algún objeto de su trabajo, destinado a alquiler, venta, u otros.

Tabla 14

Encuesta. Pregunta 3

Si	No	Algunas veces	Total
16	184	8	208
7,7 %	88,5%	3,8%	100%

Nota. Item 3 procesado en el SPSS versión 25.

Figura 10

Apropiación de Objetos de Trabajo de la Mujer

El padre de su hijo o hijos le ha quitado o se ha apropiado de algún objeto de su trabajo, destinado a alquiler, venta u otros.

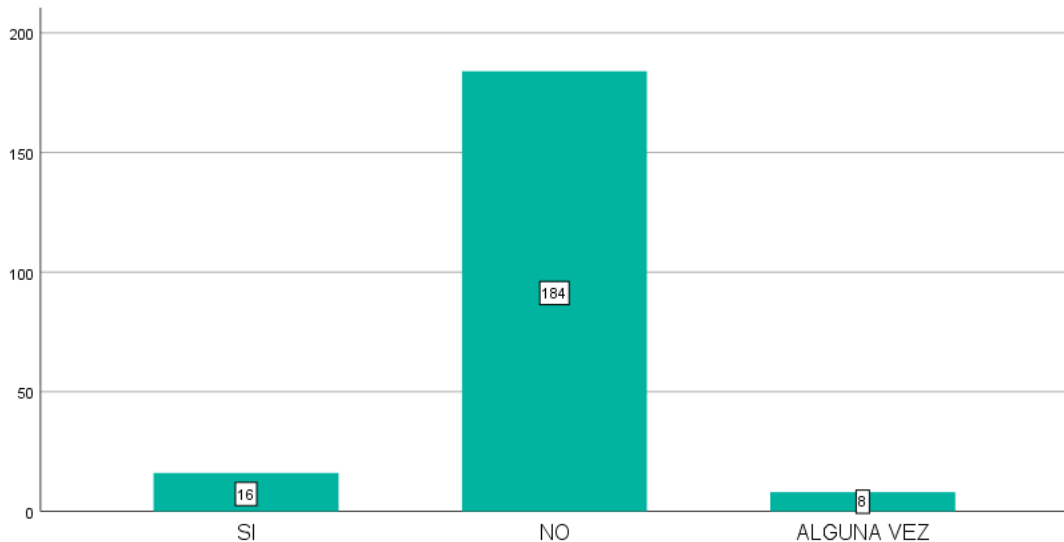


Figura 10. Item 3 de la encuesta procesada en el SPSS versión 25

El 7,7% de las mujeres participantes de la muestra de este estudio refiere que el padre de sus hijos le ha quitado o se ha apropiado de algún objeto de su trabajo, destinado a alquiler,

destinado a la venta u otros; un 3,8% lo ha hecho alguna vez; mientras que el 88,5% refieren que nunca han realizado este tipo de actos.

11. El padre de su hijo o hijos le ha quitado o se ha apropiado de algún objeto personal (puede ser celular, Tablet, ropa, computadora, entre otros)

Tabla 15

Encuesta. Pregunta 4

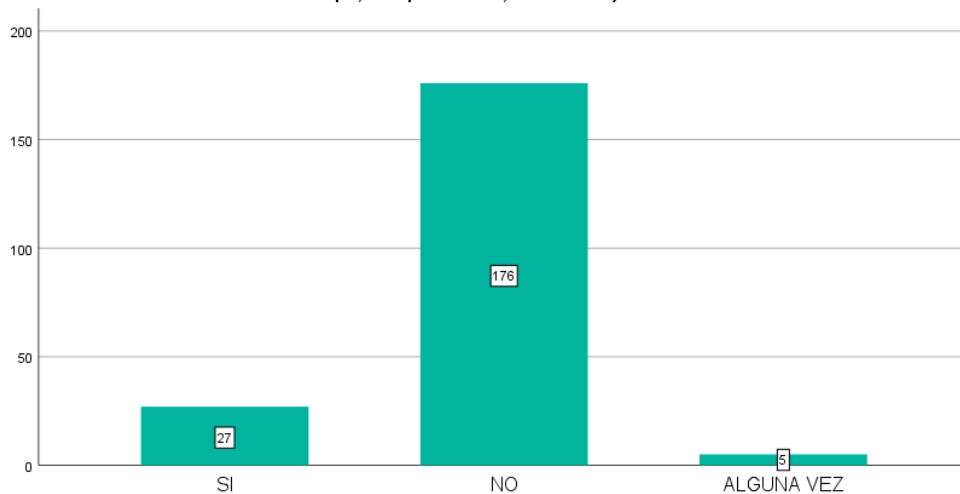
Si	No	Algunas veces	Total
27	176	5	208
13 %	84,6%	2,4%	100%

Nota. Item 4 procesado en el SPSS versión 25.

Figura 11

Apropiación de los Objetos Personales de la Mujer.

El padre de su hijo o hijos le ha quitado o se ha apropiado de algún objeto personal (puede ser celular, tablet, ropa, computadora, entre otros)



Nota. Item 4 de la encuesta procesada en el SPSS versión 25

En este gráfico se observa que el 13% de las madres de familia refieren que el padre de sus hijos le ha quitado o se ha apropiado de alguna de sus pertenencias como son los objetos personales: celular, Tablet, ropa, computadora u otros; un 2,4% refiere que alguna

vez. Por el contrario, el 84,6% de las encuestadas precisan que el padre de sus hijos nunca ha realizado ese tipo de actos.

12. El padre de su hijo o hijos le restringe, controla o impide el uso de su propio dinero o de los bienes que usted ganó, adquirió o compró.

Tabla 16

Encuesta. Pregunta 6

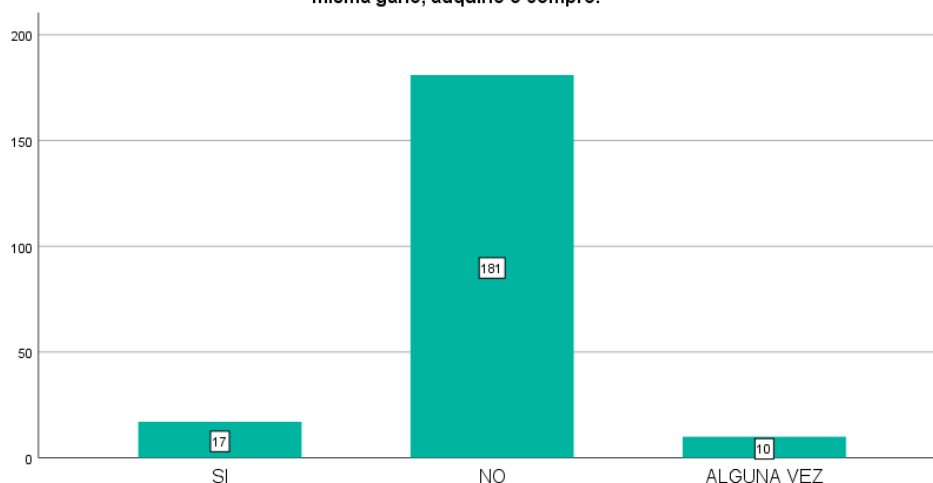
Si	No	Algunas veces	Total
17	181	10	208
8,2 %	87%	4,8%	100%

Nota. Item 6 procesado en el SPSS versión 25.

Figura 12

Control de los Bienes de la Mujer por Parte de su Pareja o ex Pareja.

El padre de su hijo o hijos le restringe, controla o impide el uso de su propio dinero o de los bienes que usted misma ganó, adquirió o compró.



Nota. Item 6 de la encuesta procesada en el SPSS versión 25

El 8,2% de las madres de familia encuestadas afirma que el padre de sus hijos le restringe, controla o impide el uso de su propio dinero o de los bienes que ella tiene que fueron adquiridos, comprados o ganados; el 4,8% precisan que estos padres han realizado

este tipo de actos alguna vez; mientras que el 87% señala que ellos no han realizado este tipo de actos con ellas.

Tabla 17

De la guía de análisis documental

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL		
DATOS DEL DOCUMENTO	FUNDAMENTO	APORTE AL ESTUDIO
<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.</p> <p>Sala penal Permanente.</p> <p>Rev. de sentencia NCPP N°154-2019 Lima.</p> <p>Pío Juan Alvarado García.</p> <p>FECHA DE EMISIÓN:</p> <p>25 de noviembre del 2020.</p>	<p>Octavo: "los elementos típicos para la configuración del delito de OAF, art. 149 del código penal son: a) obligado a pagar la pensión de alimentos de acuerdo a la sentencia (sujeto activo), b) persona a la que le asiste el derecho (sujeto pasivo), c) resolución que obliga el pago del monto liquidado devengado (situación típica), d) condición psicofísica de ejecutar la orden, e) incumplimiento de la obligación que se ha fijado en la resolución y f) que sepa que está incumpliendo con dicha resolución (dolo).</p>	<p>Para que se configure el delito de OAF precisado en el art. 149 del Código Penal deben concurrir 6 elementos típicos.</p>
	<p>Decimosexto: "para que se configure OAF se requiere la existencia y aprobación de una liquidación de alimentos devengados y que deban ser requeridos al obligado para su cumplimiento"</p> <p>Décimooctavo: "debido a una nueva prueba (edad de uno de</p>	<p>Desde el punto de vista de la efectividad respecto al tiempo transcurrido es excesivo a fin de que los hijos gocen realmente y sean suplidas las necesidades básicas que por años fue postergado. La demanda que fue resuelta el 2015 se revoca el 2018 por ello el 2019 se admite tal revisión.</p>

<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.</p> <p>Sala penal Permanente.</p> <p>Casación N°3063-2022 Ica.</p> <p>Eddy Luis Borda Martínez.</p> <p>FECHA DE EMISIÓN: 20 de junio del 2024.</p>	<p>sus hijos el cual alteraría el cálculo en la liquidación de pensiones devengados) no se habría cumplido con el primer requisito, se declara nula la sentencia condenatoria”</p> <p>Duodécimo: “en el plano subjetivo, implica que el sujeto activo debe obrar con dolo: a) tener una sentencia firme que lo obligue a una pensión. b) que haya dejado de cumplir el pago total o parcial y por ello se hayan generado devegados. c) se le haya notificado el cumplimiento. d) teniendo conocimiento, decide no cumplir con el pago. Mantiene una conducta inactiva”</p>	<p>Estos procesos deben darse con mayor celeridad y más aún tratándose de suplir necesidades básicas vitales de los propios hijos.</p> <p>Para que se configure el delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de la obligación alimentaria el sujeto activo de obrar con dolo.</p>
<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.</p> <p>Sala Penal Permanente</p> <p>Casación N° 1496-2018</p> <p>Lima</p> <p>15 de marzo del 2019</p> <p>Víctor Roberto Franco Alvarez</p>	<p>Análisis jurisdiccional: 2.4. “el solo hecho de cuestionar la capacidad económica a fin de evaluar su responsabilidad en la OAF no representa una razón que determine si es delito o no, tampoco lo libre de responsabilidad o culpabilidad”</p> <p>La capacidad económica de una persona es un factor que se considera para justificar y fijar la pena. Además, se trata de una circunstancia que puede reducir la sanción y se analiza en el ámbito civil.</p>	<p>La situación económica no exime de responsabilidad o culpa al procesado; sin embargo, sí puede determinar el quantum de la pena o atenuarla.</p>

<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.</p>	<p>Decimosexto. Los requisitos de procedibilidad para solicitar la acción penal en delitos de OAF en la modalidad de</p>	<p>Son 6 requisitos indispensables que no pueden faltar para el accionar penal en delitos de OAF.</p>
<p>Sala Penal Permanente Casación N° 1977-2019 Lima Norte.</p>	<p>incumplimiento de obligación alimentaria son: a) Escrito de demanda b) escrito de apersonamiento del</p>	
<p>14 de julio 2021</p>	<p>demandado y domicilio real y procesal c) sentencia y resolución que la declara</p>	
<p>Ministerio Público</p>	<p>consentida o en defecto de esta última su ejecutoria superior, de ser el caso, d) el cálculo y la determinación del monto total de las pensiones alimenticias adeudadas,</p>	
	<p>acompañado de una resolución judicial que lo aprueba. Además, el requerimiento formal al demandado para que pague</p>	
	<p>dicho monto en un plazo establecido, bajo la advertencia de que, en caso de incumplimiento, se remitirá el caso al Ministerio Público por el posible delito de OAF, e)</p>	
	<p>la resolución que dispone la ejecución del apercibimiento previamente comunicado. f) los respectivos gastos o costos de notificación al demandado con las resoluciones aludidas en los literales d) y e), convergiendo estas en requisitos de procedibilidad. Además la</p>	

fiscalía, puede reunir otras piezas que considere necesarios durante la investigación penal.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD SEGUNDA SALA PENAL SUPERIOR

**Expediente N° 1358-2023-16
Sentencia de apelación**

Peter Larry Mendoza Morales

Décimo: el supuesto pago de S/ 8,800.00 no fue bancarizado como es exigible en el Art. 566 (Código Procesal Civil) para pagar o cobrar la pensión alimentaria que se ordenó.

El Notario Público solo certificó las firmas de los que suscribieron el documento, mas no del contenido de la transacción. Tampoco dio fe pública de la entrega del dinero en efectivo a la denunciante.

Décimo segundo: el imputado no ha ofrecido medio probatorio idóneo ... se aplica el principio de primacía de la realidad. ... Ejercicio abusivo del derecho (artículo II Código Civil) aprovechándose de la vulnerabilidad de la madre de su hijo debido a su situación económica configurándose la VE en su forma de evadir el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

Cuando se haga un pago o cobro de la pensión de alimentos, éstos deben ser bancarizados.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

La discusión se desarrolla en función de los objetivos establecidos en este estudio, de la interpretación, comparación de los resultados obtenidos, y estas a su vez, con estudios previos seleccionados como antecedentes de esta investigación. Además, se precisan las limitaciones y las implicancias o trascendencia práctica, teórica y/o metodológica del trabajo. Finalmente, se presentan las conclusiones que se establecieron a partir de la discusión, en función a cada objetivo propuesto.

Respecto a las limitaciones que se presentaron en este estudio están referidas a la cantidad de mujeres madres de familia de la institución educativa que asistieron a las reuniones de aula ya que muchas de ellas enviaban a una representante tales como la abuela, las hijas o tías no lográndose la aplicación de la muestra requerida para este estudio ya que necesariamente debían ser mujeres madres de los niños, niñas y adolescentes del colegio. Se tuvo que esperar casi dos semanas después en el recojo de sus raciones qaliwarma para captar a las madres que asistían personalmente como apoderados de los menores, fue cuando al fin se logró captar a los participantes aún más allá de lo previsto. Por otro lado, se presentaron algunos casos en que las mujeres madres eran iletradas no comprendiendo con claridad algunas preguntas, ante ello, fue necesario mayor explicación, incluso, dar ejemplos para una mejor comprensión demandando mayor tiempo del previsto.

La encuesta es la técnica que nos permitió recoger información y cuyos resultados son interpretados y contrastados con los siguientes objetivos y antecedentes correspondientes.

Objetivo general: Determinar cómo se presenta la violencia económica/patrimonial contra la mujer en el contexto intrafamiliar en la Institución Educativa Pública 2076, Puente Piedra-2023.

De los resultados obtenidos en la encuesta, tal como se muestra en la figura N°1 el 52,8% de mujeres madres de familia reconocen depender económicamente de su pareja o ex pareja o haber dependido alguna vez de ellos, a fin de que sean cubiertas las demandas y/o necesidades prioritarias de sus hijos; incluso, un 27,9% de ellas, refieren que antes de darles un poco de dinero para sus hijos las han condicionado a tener que hacer diversos actos que deben cumplir para poder recibirlo. Es así que ante estos hechos donde se han sentido vulneradas en su economía, bienes o patrimonio, un 46,2% afirma que es el temor o miedo lo que las limita o impide que puedan buscar ayuda decidiendo no denunciarlos. En ese sentido, Celi, Granizo, Rivas y Villagómez (2021) en su estudio denominado "La violencia patrimonial, análisis desde la terapia familiar sistémica" identificó que este tipo de violencia actúa de manera silenciosa y/o camuflada debido al abuso de poder que ejercen sobre ellas sometiéndolas, incluso pueden llegar a afectarla en la toma de decisiones logrando neutralizar su autonomía. En ese sentido, no los denuncian ya que estas víctimas normalizan o naturalizan estos hechos tal como refiere Castillo (2020) en su artículo denominado "VEP en mujeres afroesmeraldeñas: un enfoque interseccional". Del mismo modo Quezada-Astudillo y Zamora-Vásquez (2021) en su artículo "Vulneración de los derechos de las mujeres víctimas de VEP" confirma que este problema imposibilita a estas mujeres madres que puedan ejercitar sus derechos fundamentales instituidos en la Carta Magna.

De lo expuesto, se observa que la VEP se presenta con un 52,8% de mujeres madres de familia que son dependientes económicamente de sus parejas o ex parejas llegando a ejercer poder o dominio sobre ellas, según lo refiere Celi, Granizo, Rivas y Villagómez

(2021); así mismo 27,9% de ellas tiene que tolerar las condiciones que les ponen sus parejas o ex parejas a fin de recibir un poco de dinero para sus propios hijos. Ante este mal silencioso, el 46,2% manifiesta sentir temor de lo que ellos le puedan hacer ocasionando que decidan no denunciarlos; además, porque este tipo de violencia se presenta de una manera casi imperceptible ya que debido al desconocimiento de las leyes, la figura patriarcal o machista de sus parejas o ex parejas llegan a normalizarlas (Castillo, 2020), debido a que no dejan huellas físicas, en consecuencia, no buscan ayuda para intentar salir de esta situación por el bien de su familia y de ellas mismas.

Objetivo específico 1: Identificar cómo se presenta el contexto intrafamiliar en la Institución Educativa Pública 2076, Puente Piedra – 2023.

El gráfico N°4 nos refiere que el 55,3% que representa la mayoría de los padres habitan en el interior de la vivienda con la madre y los hijos, pero también un gran porcentaje de ellos 41,8%, no vive con ellas y algunos pocos casos en que los padres llegan y habitan la casa solo en algunas oportunidades 2,9%; y que estos padres generan vínculos o relaciones con sus hijos hasta en un 54,8% pero que un 35,1% de padres no busca generar ningún tipo de relación con sus hijos mostrándose distante. Sin embargo, el 10,1% lo hace solo en algunas ocasiones. Cabe señalar que estos tipos de familia tienen por lo general más de 3 hijos bajo su responsabilidad, es decir un 47,6%; mientras que el 52,4% de ellas debe velar por el cuidado de 1 a 2 hijos diariamente. Pero no solo son los hijos, sino que además deben proteger y mantener a otros miembros de su familia hasta en un 22,1% ya que se encuentran bajo la responsabilidad de la madre y son a quienes deben de proteger y brindarles las mejores condiciones para su bienestar integral, como lo es también la salud emocional y/o mental.

Sin embargo, cuando los padres ejercen algún tipo de violencia sobre las madres como quitarle sus objetos personales, controlarle excesivamente sus gastos, o cuando el padre no quiere proveer económicamente para su familia, les genera malas relaciones entre los miembros de su familia, hasta en un 39,9%; mientras que un 60,1% de las madres intentan y buscan la manera de que estos actos violentos de sus parejas o ex parejas no dañen las relaciones entre los miembros de su hogar. En ese sentido, Rodríguez, Gómez, Guevara de León, Arribas, Duran, Ruiz (2018) precisan que esta violencia doméstica donde se emplea la fuerza irrumpe de manera premeditada en los hogares y que este accionar violento puede alcanzar a otros miembros de la familia con sus diversas formas de participación. Por lo general, son mujeres las víctimas frecuentes (Sandoval, Jiménez, Alcocer, Hernández y Espada, 2017). Además, es la mujer quien es responsable de cuidar y buscar el bienestar en su hogar, cuando sienten que estos actos por parte de su pareja o ex pareja invade su espacio sin consentirlo ocasiona el desequilibrio no solo en ella sino también, en muchos casos, en los demás miembros de su familia hasta llegar a sojuzgarla (Ramírez, 2002, como se citó Mayor y Salazar, 2019)

En suma, respecto al contexto intrafamiliar de estas mujeres que forman parte del estudio, por lo general, viven con los padres de sus hijos en un 55,3% y un 41,8% vive fuera del hogar; así mismo, un 35,1% de ellos no generan vínculos o relaciones con sus propios hijos mostrándose indiferentes; además, el 47,6%, de ellas tiene una familia igual o más de tres hijos, incluso varias de ellas tienen la responsabilidad de proteger y mantener a otros miembros de su familia hasta en un 22,1% convirtiéndose en una familia numerosa. Son los padres quienes deben de buscar protegerlos garantizando su bienestar, sin embargo, en muchas ocasiones el 39,9% con sus actos, generan malas relaciones entre los miembros de su propia familia actuando de manera intencionada tal como refiere Rodríguez, Gómez,

Guevara de León, Arribas, Duran, Ruiz (2018) vivan o no con ellas; y por lo general son las mujeres las víctimas quienes tienen que afrontar estos hechos en casa (Sandoval, Jiménez, Alcocer, Hernández y Espada, 2017).

Objetivo específico 2: Describir las modalidades de violencia que tienen mayor incidencia en la Institución Educativa Pública 2076, Puente Piedra – 2023.

Sobre la violencia económica en la modalidad de OAF, si bien el 59,1% de padres cumple con asistir a su familia, un 25% de los padres omite la asistencia a su familia incumpliendo el alimento obligatorio para ellos y un 15,9% de los padres lo hace solo algunas veces o cuando se acuerdan, privando a la madre de poder cubrir las necesidades esenciales y/o fundamentales de sus hijos. En el mismo sentido, el 13% de las mujeres encuestadas refiere que sus parejas o ex parejas le controla o impide poder hacer uso de su propio dinero o de sus bienes que obtuvo con mucho esfuerzo, en contraparte, que el 87% señala que su pareja o ex pareja no ha realizado este tipo de actos con ellas. En la forma de VP contra las mujeres el 11,5% señala que el padre de sus hijos ha sustraído o se ha apropiado alguna vez de sus objetos que usa para trabajar privándolas de poder hacerlo. Así mismo, en el gráfico N°11 que representa el 15,4% de las madres de familia afirman que el padre de sus hijos se ha apropiado de algunas de sus pertenencias u objetos personales tales como el celular, Tablet, ropa, computadora u otros; mientras que el 84,6% de las encuestadas indican que no se han realizado estos actos contra ellas.

Al respecto, Londoño (2020), en su estudio "La inasistencia alimentaria como violencia económica" precisa que no se puede pasar por alto que la OAF ocasionada por el egocentrismo con la falta de responsabilidad que puede haber surgido de un divorcio, separación o simplemente de dejar de tener una vida conjunta con su pareja, genera también violencia económica; además nos refiere que esta modalidad va en aumento. De lo expuesto,

la modalidad de violencia económica o patrimonial que tiene mayor incidencia en las familias de las mujeres madres que participaron en este trabajo se da en un 40.9% en la forma de OAF donde los padres de sus hijos, que viven o no en el interior de sus hogares, no proveen económicamente, o lo hacen solo escasas veces, para cubrir las necesidades básicas de alimento de sus hijos, es decir, educación, desayuno, almuerzo, cena, salud, recreación, vestido, vivienda, etc. privándolos de tener mejores condiciones de vida para su desarrollo integral vulnerando así sus derechos fundamentales.

Seguido de un 15,4% de las madres de familia que afirman que el padre de sus hijos se ha apropiado de algunas de sus pertenencias u objetos personales tales como el celular, Tablet, ropa, computadora u otros y un 13% cuando sus parejas o ex parejas las controlan o impiden poder hacer uso de su propio dinero o de sus bienes que obtuvieron con mucho esfuerzo. Finalmente, en un 11,5% los padres de sus hijos alguna vez ha sustraído o se ha apropiado de los objetos que usa para trabajar privándolas de poder hacerlo (Sokolich, 2001).

Respecto a las implicancias, los resultados de este estudio servirán de insumo a los operadores de justicia para conocer una realidad, a través de las propias mujeres víctimas, cómo se presenta este fenómeno en esta zona del cono norte a fin de replantear las medidas de protección o garantías que le ayuden a romper ese círculo vicioso de violencia donde, además, las víctimas son menores de edad. Así mismo, por parte de los hacedores de las leyes tomar medidas que contrarresten el temor que las paraliza y no las permite tener una vida digna. Por otro lado, metodológicamente, permitirá realizar estudios correlacionales de VEP con tipo de personalidad, grado de instrucción de la mujer, entre otros; o estudios comparativos en zonas de diferente clase o nivel socio económico. Además, se aporta un instrumento que puede ser utilizado por todo aquel que quiera estudiar este problema en otros contextos con características similares.

Objetivo específico 3: Analizar el marco jurídico aplicable a la VEP contra la mujer en el contexto intrafamiliar, evaluar su efectividad y proponer posibles mejoras para la protección de los derechos de las víctimas en la Institución Educativa Pública 2076, Puente Piedra – 2023.

El TUO de la ley N° 30364 que busca la prevención, sanción y erradicación de actos violentos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (D.S. 004-2020-MIMP), en su artículo 8 literal d) el cual fue reformado por el artículo 1 de la ley N° 30862 nos permite conocer la VEP como un tipo de violencia, sus formas o modalidades; así mismo, esta ley N° 30862 en su artículo 1 incorpora un último párrafo donde se precisa que si la víctima tuviera hijos viviendo con ella y se le limitare los recursos para cubrir sus necesidades o se les privara de lo necesario para vivir con dignidad, además la evasión de la obligación alimentaria a cargo de su pareja se considerará VEP no solo contra la mujer sino también en contra de los hijos. Cabe señalar que este último añadido representa una copia literal de la legislación argentina en su reglamento 1011/2010. Tanto en la ley argentina como en la ley peruana no se hace una diferencia entre VE y VP.

En Colombia con su ley 1257 del año 2008 nos refiere en qué caso se está ante la VE y en qué caso es VP. Quiere decir que en este país sí se hace una diferencia en su definición haciéndola más precisa. Caso similar la legislación mexicana con la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del año 2007 reformada en el 2015 donde se tiene una definición separada. El art. sexto numeral 3, por un lado definen a la VP como la que busca sustraer, destruir, retener, distraer los objetos personales o propiedades mientras que en el numeral 4 define la VE relacionada más con el control de ingresos que percibe económicamente; y en el Salvador con su ley especial integral que busca que las mujeres vivan libre de violencia a través de su decreto 520 art. noveno se establece también la

diferencia. De la misma manera en Panamá con su ley N° 38 del año 2001 que buscó reformar y adicionar artículos al código penal y judicial, agrega que cuando se limite sin justificación acceder y utilizar bienes conjuntos es VP. La ley panameña evidencia también diferencias entre VE y VP.

Por otro lado, Quesada-Astudillo y Zamora-Vásquez (2021) ponen en alerta acerca de la VEP que si bien es cierto, actualmente, se viene tomando medidas para combatirla; sin embargo, hay países donde existen vacíos legales debido a la falta de tipificación o regulación tal como ocurre en nuestro país. En el Perú existe un vacío legal en el art. 8 literal d) de la ley 30364 debido a la ausencia de consecuencia jurídica. A esto se suma la falta de tipificación en nuestro código penal ocasionando que las mujeres víctimas no reciban una real tutela efectiva de sus derechos o no haya una sanción eficaz (Medina y Pérez, 2022)

Medrano (2022) advierte que tanto las comisarías, los juzgados de familias y las fiscalías no han logrado identificar, prestar la debida atención al control económico como una modalidad de la VEP. Esto ha ocasionado que los casos de las mujeres que denunciaban lo determinaban como si se tratase de violencia física o psicológica mas no propiamente VEP. Aparentemente esta ambigüedad no solo ocurre en este caso; incluso algunos han llegado a sostener que la VEP podría ser una sub clase de la violencia psicológica ya que en la víctima se van a generar perjuicios similares al controlar extremadamente el patrimonio de esta resultando en una relación de dependencia pudiendo acabar en una especie de círculo vicioso terminando por alejarla de personas cercanas (Trufello, 2017).

Si bien la nominación VEP no se encuentra en el código penal peruano, sí lo encontramos en su forma o modalidad de OAF en el art.149 del referido código. En adelante analizaremos aspectos relevantes sobre esta forma o modalidad de VEP encontradas en jurisprudencias como es el caso del expediente 02113-2020-70-1601-JR-FT-13 de la CSJ -

La Libertad, la VEP se evidenciaba por medio del incumplimiento de su deber alimentario literal d) art. 8 del TUO de la ley 30364, donde se destaca que para que se configure este delito deben cumplirse los dos supuestos de manera conjunta: el elemento objetivo como la falta de cumplimiento de pago donde existe una relación de dependencia y el elemento subjetivo es el propósito del actuar del agresor, a sabiendas que dicho incumplimiento ocasionara daños en la mujer. Si faltare uno de ellos no se configuraría el delito.

La revisión de sentencia NCPP N°154-2019 de Lima de la CSJ (Perú) nos refiere 6 elementos típicos que configuraría el delito de OAF: 1) existencia de sujeto activo, el obligado a pagar 2) sujeto pasivo, la mujer, 3) la existencia de una resolución que obliga el pago del monto liquidado, situación típica 4) condición psicofísica para ejecutar la orden 5) que exista desobediencia de dicho deber que se fijó en una decisión 6) que el sujeto activo sepa que está incumpliendo dicha resolución, es decir, la existencia de dolo.

Así mismo, en la casación 3063-2022 de Ica, CSJ (Perú) emitida el 20 – 06 - 2024, en el punto duodécimo respecto a la OAF menciona que el plano subjetivo está referido a que el sujeto activo necesariamente debe obrar con dolo; es decir que debe 1) existir una sentencia firme que lo obligue a pagar esta pensión 2) que haya dejado de cumplir el pago parcial o total por ello se hayan generado devengados 3) que se le haya notificado 4) que teniendo conocimiento decide no cumplir con el pago manteniendo una conducta inactiva.

Por otra parte, la Casación N° 1496-2018 de la CSJ (Perú) del 15–03-2019, análisis jurisdiccional 2.4, hace mención que la situación económica del sujeto activo no le exime de responsabilidad o de culpa al procesado; lo que sí puede determinar es el quantum de la pena o atenuarla. Esta evaluación se hará en la sede Civil mas no en la vía penal. La Casación 1977-2019 de Lima Norte de la CSJ (Perú) del 14 julio 2021 en el decimosexto punto nos refiere que son 6 requisitos de procedibilidad indispensables que no pueden faltar para el

accionar penal en delitos de OAF: 1) el escrito de demanda de alimentos 2) documento presentado por el demandado ante el juzgado para hacerse parte del proceso judicial en el cual indica su domicilio real o procesal designado para recibir notificaciones 3) el fallo o decisión judicial que ha quedado firme al no haber sido impugnado dentro del plazo establecido, o en su caso, la decisión de una instancia superior que resuelve sobre el asunto 4) la liquidación de las pensiones alimenticias atrasadas debe presentarse junto con la resolución judicial que la apruebe, el cual debe cumplir el requerimiento formal dirigido al demandado para cumplir con el pago 5) la resolución que ordene el cumplimiento de la advertencia previamente indicada 6) los cargos de notificación que se ha realizado al demandado con las resoluciones respectivas d y e. Además, si considera indispensable, la fiscalía puede solicitar otras piezas si crea necesario para dicha investigación.

El expediente 1358-2023-16 es una sentencia de apelación de la CSJ - La Libertad, en el punto décimo y décimosegundo nos refiere que cuando se pague o cobre la pensión de alimentos de debe de bancarizar y que en caso de que se presentare el conflicto respecto al medio probatorio idóneo del pago o cobro, se aplicará el principio de primacía de la realidad.

Conclusiones

Primera

Para concluir, primero podemos afirmar que la VEP en madres de familia de la IE. 2076 de Puente Piedra, se presenta en una dependencia económica hacia el padre de sus hijos con un 52,8%, de esa manera llegan a ejercer poder o dominio sobre ellas ocasionando que muchas veces callen y que por temor decidan no denunciar esos hechos; además, por desconocimiento legal no logran identificar con claridad este delito y con la figura patriarcal

que mantienen, llegan a percibirlo como hechos normales en razón a la ausencia de marcas visibles que puedan advertirla. En tal sentido, se presenta como un mal silencioso.

Segunda

Como segunda conclusión, respecto al contexto intrafamiliar en el que se evidencia este tipo de violencia, por lo general, los padres viven con sus hijos en un 55,3% y un 41,8% viven fuera del hogar, y la tercera parte de ellos no genera vínculos que los acerquen más a su familia. En muchos casos son familias numerosas quienes, además, deben asumir la responsabilidad de otros familiares que tienen a su cargo. Los padres son quienes deben garantizar el bienestar integral de los miembros de su familia; sin embargo, un 39,9% de los varones con su figura patriarcal, generan malas relaciones entre ellos.

Tercera

En relación a una tercera conclusión, respecto a la modalidad de VEP que se viene presentando con mayor incidencia entre las mujeres madres de familia de esta IE. es la OAF en un 40% donde los padres no proveen económicamente para su prole, vivan o no bajo el mismo techo; en ocasiones lo hacen solo algunas veces a fin de intentar cubrir las necesidades básicas de alimento tales como educación, desayuno, almuerzo, cena, salud, recreación, vestido, vivienda, etc. atentando contra los derechos fundamentales y el principio de interés superior del niño para una vida digna.

Cuarta

La VEP es el tipo de violencia menos identificada no solo por la víctimas sino también por los operadores de justicia que suelen confundirlas con otros tipos de violencia. En ese sentido, nuestra ley peruana requiere mayor claridad lejos de vacíos legales a fin de brindar una real tutela de derechos de las víctimas; además de procesos largos y tediosos que

finalmente puede resultar en una sentencia por no cumplir con el pago de la pensión alimentaria; sin embargo, en la práctica, dicho pago no se efectiviza. Esta situación puede resultar aun más compleja para un sector de la población que percibe como inalcanzable encontrar justicia para sus hijos no solo por desconocimiento legal sino también por la falta de alfabetización digital; un caso concreto, se necesita de manejo básico para poder acudir a la línea gratuita del poder judicial y sean atendidas sus demandas, para recibir orientación o logren conseguir los requisitos básicos que se solicita como el C4, constancias de estudios de sus hijos, datos como lugar donde vive y trabaja el demandado, entre otros.

Quinta

Los trámites, al parecer burocráticos, terminan resultando en que la víctima deje el proceso o tenga temor de iniciarlos siendo los más afectados sus propios hijos contraviniendo el interés superior del niño, niña y adolescente. La realidad nos da cuenta de que son muchos más los casos en donde las víctimas son, por lo general, las mujeres y sus hijos, que los que se demandan. Si realmente queremos llegar a una población vulnerable, el sistema debe cambiar. Al menos un módulo de atención (informativa) en los colegios, principalmente estatales, donde se concentra una gran población afectada y se conocen de estos casos bastante frecuentes sin atención, resultaría sin duda más efectivo.

Referencias

- Álvarez, A. (2020) *Clasificación de las investigaciones*. Universidad de Lima. [Archivo PDF]. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/10818>
- Arias-Odón, F. (2006). *El proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica*. 6ta Edición. <https://sf4b82729bdc99ec0.jimcontent.com>
- Arroyo Vargas, R. (2020) La Economía de Género: Las Pensiones Alimenticias y su Relación con la Paternidad y los Derechos Humanos de las Mujeres. *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*, 2020, 14(2), 131-150. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-73782020000200131>
- Castillo Sinisterra, N. A. (2020) Violencia económica y patrimonial en mujeres afroesmeraldeñas: un enfoque interseccional. *Revista Latinoamericana de Políticas y Acción Pública* • Vol. 7 No. 1 pp. 97-116. 10.17141/mundosplurales.1.2021.4274. <http://hdl.handle.net/10469/16995>
- Celi Santana, V. B., Granizo Román, E. G., Rivas Berrones, Ch. M. y Villagómez Arguello, K. D. (2021) La violencia patrimonial, análisis desde la terapia familiar sistémica. *Universidad Internacional SEK, Quito, Ecuador. Programa: Desarrollo y Transformación Social*. <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream>
- Chuquipoma Ramírez, E. D. (2022) *La suspensión de la ejecución de la pena en delitos contra la administración pública, en el sexto Juzgado unipersonal de Cajamarca*, 2021. [Tesis de título profesional, Universidad privada del Norte]. Repositorio Universidad Privada del Norte. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/33035>
- Espín Rojas, F. L. y Sánchez Oviedo, D. X. (2021) Víctimas de violencia intrafamiliar y la reparación integral en el Ecuador. *Conciencia Digital*, Vol. 4, N°4, p. 28-50. <https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v4i4.1883>

- Espinoza Lastra, O. R. y Alarcón López, F. M. (2023) Diferentes manifestaciones de violencia contra las mujeres: un problema recurrente. *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina RPNS 2346 Vol. 11, No. Especial 1, 2023.*
<https://revistas.uh.cu/revflacso>
- García Ferrando, M., Ibáñez, J. y Alvira Martín, F. (1993) *El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de Investigación*. Madrid: Alianza Universidad Textos, 1993; p. 141-70.
- Gazmuri Núñez, P. (2007) La violencia intrafamiliar y la igualdad de derechos. CIPS, Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas.
<https://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Cuba/cips/20120824041303/gazmuri.pdf>
- Gianella, A. E. (1995) *Introducción a la Epistemología y a la Metodología de la Ciencia*. Editorial Universidad Nacional de La Plata (Pág. 39-128)
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014) *Metodología de la investigación*. Sexta edición. McGRAW-HILL / Interamericana editores, S.A. DE C.V.
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Kohli, G. A. (2020) (In)dependencia femenina y violencia económica en árbol de familia, de María Rosa Lojo. *Gamma Universidad del Salvador, Argentina Periodicidad: Bianual vol. 32, núm. 65, 2020.*
<http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/260/2602045005/index.html>
- Levitt, H., Bamberg, M., John W. Creswell, J. W., Frost, D., Josselson, R. y Suárez-Orozco, C. (2017). *Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches*. [Archivo PDF]. <https://psycnet.apa.org/fulltext/2018-00750-003.pdf>
- Londoño Vásquez, D. M. (2020). La inasistencia alimentaria como violencia económica. *Nuevo Derecho; 16(26): 1-16.* <https://doi.org/10.25057/2500672X.1254>

Maldonado García, V. L., Erazo Álvarez, J. C., Pozo Cabrera, E. E. y Narváez Zurita, C. I.

(2020) Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las mujeres. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas. Año V. Vol. V. N°8.* <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.588>

Mayor Walton, S. y Salazar Pérez, C. A. (2019) La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Artículo de Revisión 2019;21(1):96-105 ISSN 1608-8921 Gaceta Médica Espirituana.* Universidad de Ciencias Médicas de Sancti Spíritus. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80112469007>

Medina, G. (2013) *Violencia de género y violencia doméstica. Sante Fe, Argentina: Editorial Rubinzal.* [Archivo PDF]. <https://biblioteca.mpf.gov.ar/meran/opac-detail.pl?id1=4057>

Mendoza Romo, M., Nava Zárate, N. y Escalante Pulido, J. M. (2003) Aspectos éticos y legates del consentimiento informado en la práctica e investigación médica. *Gac Med Mex.* 2003;139:184–7

Martens, D. M. (2010) *Research and evaluation in education and psychology: Integrating diversity with quantitative, qualitative, and mixed methods.* (3rd ed.) Thousand Oaks, CA: Sage. https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=6RR7DwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT17&ots=dfJ8EuzZhN&sig=kWeWvbiabEl6KAvgZxGUVp33WRg&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false

Medina Vásquez, O. y Perez Collantes, C. (2022). *Incorporación de la violencia económica en el código penal para cumplir con la política de estado contenida en la ley 30364.* [Tesis de licenciatura, Universidad privada del Norte]. Repositorio Institucional – Universidad Privada del Norte.

- Medrano Catacora, K. G. (2022). *El derecho de acceso a la justicia en el abordaje del control económico en las relaciones de pareja de víctimas de violencia de género con casos judicializados en el marco de la Ley N° 30364 en la Región Arequipa entre 2018 y 2019: un estudio desde la Teoría de la Rueda del Poder y Control de E. Pence y M. Paymar*. [Tesis de magíster, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional – Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Núñez Narváez, R. (2009) La violencia económica hacia las mujeres es una realidad. *ATENEA, Centros de Estudios de Género Universidad de El Salvador. Año 2. Revista 4*. <https://genero.ues.edu.sv/wp-content/uploads/sites/28/2021/02/atenea4.pdf>
- Otzen Hernández, T. F. y Manterola Delgado, C. (2017) Técnicas de muestreo sobre una población a estudio. *Int. J. Morphol.* 35(1):227-232, 2017. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>
- Peña, O. (19 de julio del 2018). Para qué sirven las normas APA? *U San marcos*. <https://www.usanmarcos.ac.cr/blogs/para-que-sirven-las-normas-apa>
- Quezada-Astudillo, J. y Zamora-Vásquez, A. (2021) Vulneración de los derechos de las mujeres víctimas de violencia económica y patrimonial. *FIPCAEC (Edición 25) Vol. 6, No 3 Abril-Junio 2021, pp. 475-498*. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3.408>
- Ramírez Hernández, F. A. (2019) Violencia masculina en el hogar. *El Cotidiano, vol. 18, núm. 113, mayo - junio, 2002, pp. 28-36*. <https://www.redalyc.org/pdf/325/32511304.pdf>
- Rodríguez Calvo, M. D., Gómez Mendoza, C., Guevara de León, T., Arribas Llopis, A., Duarte Durán, Y. y Ruiz Álvarez, P. (2018) Violencia intrafamiliar en el adulto mayor. *Rev. Arch Med Camagüey Vol22(2)2018* <http://scielo.sld.cu/pdf/amc/v22n2/amc100218.pdf>

- Sandoval, L., Jiménez, M., Rovira, G., Vital, O., Pat, F. (2019) Violencia de pareja: tipo y riesgos en usuarias de la atención primaria de salud en Cancún, Quintana Roo, México. *ISSN 0212-6567, Vol. 49, N°. 8, 2017, págs. 465-472.*
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6120139>
- Sierra Bravo, R. (1994) *Técnica de investigación social. Teoría y ejercicios*. Editorial Paraninfo. Madrid.
- Rojas Tejada, A. J., Fernández Prados, J. S. y Pérez Meléndez, C. (1998) *Investigar mediante encuestas. Fundamentos teóricos y aspectos prácticos*. Madrid: Editorial Síntesis 1998; p. 115-40.
- Ruano Duany, M. (2022) Construcción socio-histórica de la violencia económica hacia las mujeres. *Revista Universidad y Sociedad, 14(3), 77-84.*
<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v14n3/2218-3620-rus-14-03-77.pdf>
- Sokolich Alva, M. I. (2001) *Violencia familiar Lima-Perú*: Editores E.I.R.L.
- Truffello García, P. (2010) *Violencia patrimonial como un tipo de violencia intrafamiliar*
Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
https://www.camara.cl/camara/media/seminarios/violencia/bcn_2.pdf.
- Velez, B. (2020) *Análisis jurídico de los nuevos tipos de violencia contra la mujer: económica y patrimonial, en el Cantón Santo Domingo*. [Archivo PDF] Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12988/1/piusdab025-2021.pdf>